



**JUZGADO VEINTICINCO 25 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA D.C**

CARRERA 10 N 14-33 PISO 9

TEL 3413512

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S):

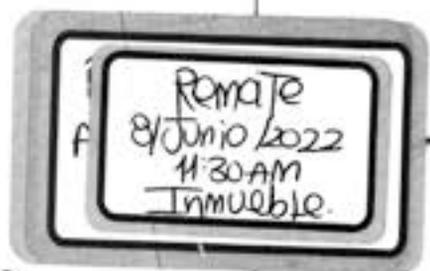
PEDRO NELL JIMENEZ

DEMANDADO(S):

MARIANO DULAY LEON

RADICACION

11001400302520170056500



025-2017-00565-00- J. 03 C.M.E.S.



11001400302520170056500

3025

2017 565

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(Girados)

Fecha: 25 del 3-2006 No.

Por \$ 25.000.000 =

Señores: Mariano Duque León

El 27 de mayo del año 2016.

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá D. Capital
por esta Única de Cambio sin protesta, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Ramón Vargas Quintero

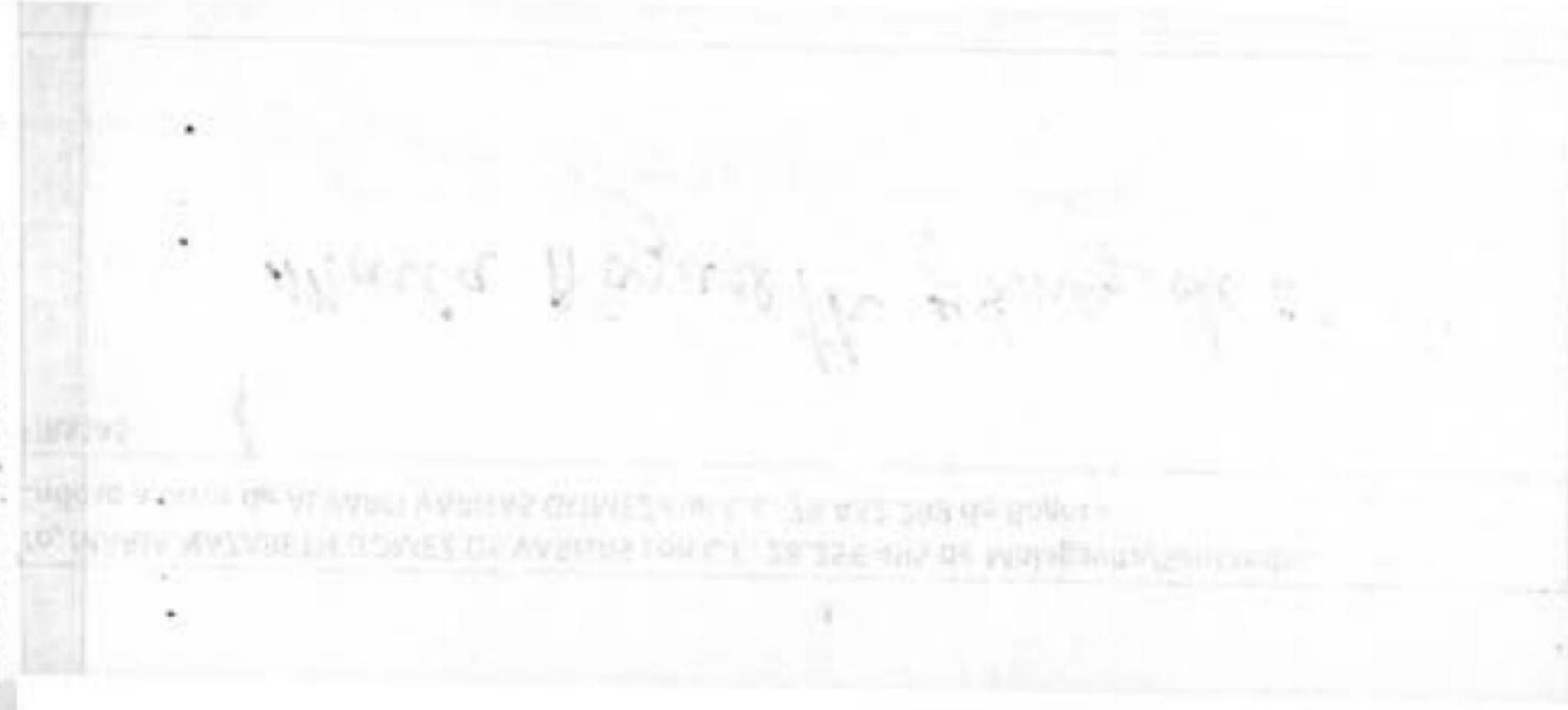
La cantidad de: Veinticinco millones de pesos M.E.

Pesos m/1 en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del
% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1	CRA 477/164	C.G. 310 559 36 26
2		
3	KRO 47 #140-22	TCL 258 87 16 (GIRADOR)

LC-26731997

1
Cód. o. N.º
2
89206335
Cód. o. N.º
3
Cód. o. N.º



Notaría De Bogotá



Calle 63 No. 10-83 / 87. SEGUNDO PISO

PBX: 742 4900 - FAX: 746 7050

CELULAR: 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES

notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com

notaria9.bogota@supernotariado.gov.co

notaria9bogota@ucnc.com.co

COPIA NUMERO CINCO

DE LA ESCRITURA N° 03011
FECHA : 27 DE MAYO DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO
SUCESSION ANTE NOTARIA

VARGAS QUINTERO RAMON

G. Augusto Arciniegas Martínez

Notario en Propiedad

Designado por Concurso de Méritos



**NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Escritura: **3.011**-----

TRES MIL ONCE-----

Fecha: MAYO 27 2016-----

**FORMATO DE CALIFICACIÓN
ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012**

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-20486864 50N-20028202	CÓDIGO CATASTRAL	009120390400905001 SBR 9062 (mayor extensión)
UBICACIÓN DEL PREDIO	CIUDAD		DEPARTAMENTO
	BOGOTÁ D.C.		CUNDINAMARCA
TIPO	NOMBRE O DIRECCION:		
URBANO	X	<p>a) Inmueble Apartamento 501 Int. 9 que hace parte del Conjunto Residencial PLAZA BAVIERA IV, ubicado en la Carrera 50 A No. 174B-06 Esta partida se avalúa en: \$126.586.000</p> <p>b) Lote de terreno No. 270, ubicado en el sector 5 de la Etapa 2 del Parque Cementerio JARDINES DE RESURECCION, ubicado en el occidente de la Autopista Norte a Chía, entre el tercero y proyectado cuarto puente. Esta partida se avalúa en: \$16.000.000</p>	

MATRÍCULA INMOBILIARIA	312-17929	CÓDIGO CATASTRAL	010000160007000
UBICACIÓN DEL PREDIO	CIUDAD		DEPARTAMENTO
	MOLAGAVITA		SANTANDER
TIPO	NOMBRE O DIRECCION:		
URBANO	X	<p>a) Lote de terreno ubicado en el Municipio de Molagavita en la Calle 5 No. 5-32 con casa de habitación en el cual se encuentra construida. Esta partida se avalúa en: \$16.647.000 *Autoavaluo 2016: \$17.146.000</p>	

18 JUN 2016
#2
190.

De ferrige error manifesto aritmético en pag 25 se refencia con el número correcto en letras y números dos mil SEISCIENTAS DOS (2.902) decimales de ESPERTEOL. A No. 101 y 103 Dto 960/70 y cc. Sept. 23/16
 NIAUDIA LUCIA ROJAS BEENAK...



Fojel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	3.011	MAYO 27 2016	Notaría 9ª	Bogotá D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
112	LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL	\$391.331.961,70
109	LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA	Mayor Valor \$391.830.961,70

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACION:
Causante: Ramón Vargas Quintero	cc. 2.128.322 de Molagavita
Cónyuge Sobreviviente: María Nazareth Gómez de Vargas	cc. 28.256.495 de Molagavita
Beneficiarios: Emiliano Vargas Gómez Álvaro Vargas Gómez Henry Vargas Gómez	cc. 79.270.680 de Bogotá cc. 79.432.799 de Bogotá cc. 79.590.746 de Bogotá
Apoderado: PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS	cc. 72.127.296 de Barranquilla, T.P. 172.503 del C. S. de la J.

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), ante mi, **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL - NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos: _____



COMPARECIÓ: el Doctor **PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 72.127.296 de Barranquilla, Tarjeta Profesional 172.503 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y declaró: _____

PRIMERO.- Que según poderes especiales que se protocolizan, obra en nombre y



República de Colombia

3.011/2.016 Pag. 3



Aa0326R0280

representación de: -----

1.- **MARÍA NAZARETH GÓMEZ DE VARGAS** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 28.256.495 de Molagavita, en calidad de **Cónyuge Sobreviviente**. -----

2.- **EMILIANO VARGAS GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.270.680 de Bogotá, -----

3.- **ALVARO VARGAS GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.432.799 de Bogotá, -----

4.- **HENRY VARGAS GOMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.590.746 de Bogotá, en calidad de **hijos del causante**. -----

SEGUNDO.- Que eleva a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la Liquidación Notarial de sociedad conyugal y herencia de **RAMÓN VARGAS QUINTERO**, cuyo trámite notarial se realizó así: -----

1.- Acta de Iniciación Trámite de la Liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y Herencia No. Trescientos veintitrés (323) de Agosto veinticinco (25) de dos mil quince (2.015). -----

2.- Radicación de comunicación de iniciación de trámite de Liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y Herencia, Oficio N-9 SUC – Seiscientos cincuenta y seis (SUC-656) de Agosto veinticinco (25) de dos mil quince (2.015), radicado vía correo electrónico el veintiocho (28) de Agosto de dos mil quince (2.015), en la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

3.- Radicado DIAN P. NATURALES BTA. EXT No. 044480 26-08-2016- PM12:43 - EXTE, de la comunicación de iniciación de trámite de liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y Herencia, Oficio N-9 SUC – Seiscientos cincuenta y siete



República de Colombia

al notario para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y diligencias del archivo notarial



Ca167888557

NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.
www.notariadecolombia.gov.co

(SUC-657) de Agosto veinticinco (25) del año dos mil quince (2.015).-----

4.- Fijación lugar visible secretaria del Despacho Edicto No. Trescientos uno (301) de Agosto veinticinco (25) del año dos mil quince (2.015).-----

5.- Se realizaron publicaciones:-----

a.- Edicto en el diario "LA REPUBLICA", el treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil quince (2.015).y-----

b.- Edicto en la Radiodifusora "EMISORA NUEVO CONTINENTE" el treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil quince (2.015).-----

TERCERO.- Finalmente se verificó:-----

a.- Cumplimiento del término de emplazamiento (Artículo Tercero (3) Numeral 3 del Decreto Novecientos Dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).-----

b.- Pronunciamiento 1-32-244-443-13650 Del veintinueve (29) de Septiembre de dos mil quince (2015). Correo certificado. Radicado No. 6128-2015. Dirección Seccional de Impuestos Bogotá - DIAN, suscrito por MARIA CRISTINA CASTRO ROZO, indicando que:-----

"Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para efectos del artículo 844 del E. T. y demás normas concordantes, le solicito informar a los interesados, que deben presentar las declaraciones de renta del años gravables 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y fracción año gravable 2015 a nombre del causante de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 Decreto 2972 del 20 de Diciembre de 2013 y el artículo 51 de la ley 1111/06, respectivamente; si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, o efectuar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia de la Calle 14 No. 7-33 Local 101 de Bogotá, cuenta No. 110019193036, para garantizar el pago según lo dispuesto en el Artículo 849-2 del E.T.-----

Es de anotar que para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la inscripción o actualización del Registro Único Tributario RUT. a



República de Colombia

3.011/2.016 Pag. 5



Aa032689281

9

nombre de la sucesión ilíquida. -----

Así mismo, en las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, se deberá liquidar y pagar la sanción establecida en el Artículo 641 del E.T. -----

Una vez cumplan con lo solicitado deben radicar copia de las declaraciones en la Carrera 6 No. 15-32 Piso 1, oficina de correspondencia. -----

c.- Pronunciamento 1-32-244-443-2776 Del dieciséis (16) de Marzo de dos mil dieciséis (2016). Correo certificado. Radicado No. 6128-2015. Dirección Seccional de Impuestos Bogotá - DIAN, suscrito por **LUIS HERNANDO PINILLA BERNAL**, indicando que: -----

"Dando alcance a su Oficio radicado bajo el número 784 del día 12 de Enero de 2016, le informo que para dar una respuesta favorable lo que hay que hacer es presentar la declaración proyecto fracción año gravable 2016 a nombre del causante de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del decreto 2243/15 y el artículo 51 de la ley 1111/06, respectivamente, si resultare algún saldo a pagar, se deberá realizar dicho pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, o efectuar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia de la Calle 14 No. 7-33 Local 101 cuenta No. 110019193036, para garantizar el pago según lo dispuesto en el artículo 849-2 del E.T. -----

Es de anotar que para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la inscripción o actualización del Registro Unico Tributario - RUT, a nombre de la sucesión ilíquida. -----

d.- Pronunciamento 1-32-244-443-5505 del trece (13) de Mayo de dos mil dieciséis (2016). Correo certificado. Radicado No.6128-2015. Dirección Seccional de Impuestos Bogotá - DIAN, suscrito por **LUIS HERNANDO PINILLA BERNAL**, indicando que: -----

"Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le



República de Colombia

el material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, constituciones y autos del escribano notarial.



Ca167888558

NOTARIA DE IMPUESTOS

Escrituras y documentos

informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el Asunto.-----

Lo anterior, sin perjuicio del cobro Administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la Administración competente..." ----

c.- Se protocoliza consulta realizada por Internet, en la Secretaría de Hacienda de Bogotá, donde consta que el causante no presenta obligaciones pendientes con la Administración Distrital de Hacienda.-----

d.- Desfijación del Edicto en la Secretaría del Despacho Notarial el nueve (9) de Septiembre del año dos mil quince (2.015).-----

CUARTO.- CONTROL DE LEGALIDAD: El Apoderado y los interesados declararon:

a.- Que desconocen la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores o interesados, de igual o mejor derecho del que les asiste.-----

b.- Que revisaron la tradición de los bienes a adjudicar y constataron que se halla libre de embargos, gravámenes y pleitos pendientes a la fecha.-----

QUINTO.- Toda la documentación y actuación referidas, en el trámite previsto por la ley, junto con la Solicitud, Inventario y Avalúos y el Trabajo de Partición, se fundamentan en los documentos soportes que se protocolizan.-----

a.- Los bienes objeto de liquidación y adjudicación son los relacionados en el inventario de bienes que se protocoliza.-----

SEXTO.- Que el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, que se protocoliza es del siguiente tenor:-----

"Señor: -----

NOTARIO NOVENO (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTA.-----

E. S. D. -----

REF.: LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL. -----

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor de edad, domiciliado y residente

4.- El último domicilio y asiento principal de los negocios del causante fue ésta ciudad de Bogotá, D.C. -----

5.- Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a mis representados el cien por ciento (100%) de los bienes que conforman el activo de la herencia. -----

6.- Mis mandantes aceptan la herencia con beneficio de inventario. -----

7.- En esta liquidación NO existen pasivos. -----

Dados los antecedentes expuestos, procedo a la liquidación y partición y/o adjudicación pertinentes, teniendo en cuenta la partición de mutuo acuerdo presentada por los interesados, como sigue: -----

ACERVO HERENCIAL

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA, CENTAVOS (\$ 391.331.961,70), Moneda Corriente. -----

Como ya se dijo no hay pasivos. -----

En consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes:-----

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Me permito describir el inmueble APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501) Interior No. 9. Ver plano No. 7 A.P.H. Tiene su acceso a través del hall de apartamentos del quinto piso del interior No. 9 del Conjunto Residencial PLAZA BAVIERA IV, predio demarcado en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., con el número 174 B 06 de la Carrera 50 A. Su uso es el de vivienda y consta de: Salón, Comedor, cocina, ropas, hall de alcobas, un baño, dos alcobas con closet, alcoba principal con closet y con baño y un balcón con área privada de uno punto cincuenta y tres (1.53 m²) metros cuadrados. Área privada o de propiedad horizontal (sin incluir el área de balcón) de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES (54.83 M²) metros cuadrados; Área total construida del



República de Colombia

3.011/2.016 Pag. 9



A2032689283



NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.
www.notariadecolombia.gov.co

apartamento.: CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA (58.70 M2) metros cuadrados; su altura libre es de 2.20 mts y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto A al punto B en distancia de 5.73 mts, muro común de por medio con área privada del Apartamento No. 502 del mismo interior que se alindera. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.20 mts, 0.15 mts, 0.50 mts, 0.15 mts, 1.01 mts, 0.95 mts, 0.95 mts 0.04 mts, 0.50 mts, 0.15 mts, 1.20 mts 2.22 y 0.90 mts, puerta, columnas y muros comunes de fachada de por medio, en parte con balcón privado del mismo apartamento que se alindera, en parte con vacío sobre patio privado del Apartamento No. 101 del mismo interior que se alindera y en parte con vacío sobre área común del Conjunto: Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.90mts, 0.08 mts, 0.20 mts, 0.82 mts, 0.50 mts, 0.87 mts y 2.75 mts, ductos, columna, y muros comunes de por medio con área privada del Apartamento No. 502 del interior No. 8. Y del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.32 mts, 0.15 mts, 2.02 mts, 0.91 mts, 2.73 mts, 0.47 mts, 0.17 mts y 1.25 mts, ducto columna y muros comunes de fachada de por medio con vacío sobre el semisótano del Conjunto, 1.71 mts, muro común de por medio con área privada del Apartamento No. 504 del mismo Interior que se alindera, 3.62 mts y 1.06 mts, puerta de acceso al apartamento y muro común de por medio con tramo de las escaleras y hall de acceso a los apartamentos, áreas comunes del conjunto. NADIR: Placa común al medio con el cuarto piso. CENIT: Cubierta común de por medio con columna de aire. Nota: Dentro de los linderos del apartamento se halla una columna de 0.60 x 0.25 mts y una columna de 0.40 mts x 0.25 mts de propiedad común del Conjunto y su área ha sido descontada del área demarcada como área privada o de propiedad horizontal.

BALCON DESCUBIERTO: (A=1.53M2) Linderos: Del punto A al punto B en distancia de 0.65 mts, muro común de por medio con balcón privado del apartamento No. 502 del mismo Interior que se alindera. Del punto B al punto C en línea curva de 2.62



República de Colombia

autoridad para uso exclusivo de escritura pública, escrituras y otros del archivo notarial



Ce167639564

BOGOTÁ, D.C. 2016

mts, baranda o antepecho común de fachada de por medio con vacío sobre patio privado del Apartamento No. 101 del mismo Interior que se alindera. Del punto C al punto D en distancia de 0.46 mts baranda o antepecho común de fachada de por medio con vacío sobre patio privado del Apartamento No. 101 del mismo Interior que se alindera. Y del punto D al punto A en distancia de 2.61 mts, puerta, columna y muro común de fachada de por medio con área privada del mismo apartamento que se alindera. NADIR: Placa común al medio con el cuarto piso. CENIT: Con columna de aire de 2.20 metros aproximadamente.

LINDEROS GENERALES: El Conjunto residencial PLAZA BAVIERA IV, está localizado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número ciento setenta y cuatro B cero seis (174 B- 06) de la carrera Cincuenta A (50 A) y construido sobre el lote número dos (2) de la urbanización Plaza Baviera de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20271098, con área total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (4864.39 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos, de conformidad con la escritura pública de desenglobe número cinco mil novecientos cinco (5905) del Veintiséis (26) de Septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996) de la notaria sexta del Círculo de Bogotá. POR EL NORTE: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 486 hasta el punto 487 en longitud de ochenta y cinco punto ochenta metros (85.80 mts) con la zona verde N° 1 de Cesión del Distrito. POR EL OCCIDENTE: Del punto marcado en el plano con el número 344 hasta el punto 486 en longitud de cincuenta y seis punto setenta metros (56.70 mts), con la calle que en el plano se marca como la Carrera 47 A. POR EL SUR: Del punto marcado en el plano con el número 344 hasta el punto 490 en longitud de ochenta y cinco punto ochenta metros (85.80 mts) con la urbanización Villa del Prado. POR EL ORIENTE: Del punto marcado en el plano con el número 487 al punto 490 y encierra, en longitud de cincuenta y seis punto sesenta

predios de Bernardina Anaya de Caballero, paredes al medio. POR EL NORTE, linda con predios de la misma Bernardina Anaya de Caballero, paredes al medio. POR EL OCCIDENTE, colinda con predios de Pedro Felipe Quintero, la carrera 4 al medio. POR EL SUR, con predios de Antonino Anaya, la calle tercera (3) al medio a dar a su primer lindero y encierra. -----

TRADICIÓN: Este predio fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a los señores ANAYA JEREZ EDINSON FRANCISCO y CALDERON ANGARITA NANCY, mediante escritura Pública número 109 de fecha 7 de marzo de 2.014 de la Notaria Primera de Málaga, registrada a la matricula inmobiliaria 312- 17929 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga. -----

A este inmueble le corresponde el número de matricula inmobiliaria No. 312- 17929 y código catastral 010000160007000 -----

AVALÚO: El avalúo total de inmueble, objeto de liquidación, en las condiciones en la cual se encuentra, se estima en la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M-TE (\$16.647.000). -----

PARTIDA TERCERA: A continuación relaciono el otro bien inmueble objeto de la partición, lote de terreno número DOSCIENTOS SETENTA (270) ubicado en el sector cinco (5) de la Etapa Dos (2) del Parque Cementerio JARDINES DE RESURECCIÓN, ubicado al occidente la Autopista Norte a Chía, entre el tercero y proyectado cuarto puente, de Santafé de Bogotá., Zona de suba , Cédula Catastral (mayor extensión SBR 9062, lote con extensión aproximada de dos metros ochenta decímetros cuadrados (2.80 M2) , con dimensiones de un metro (1.00mtr) de ancho por dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del titulo de adquisición que adelante se cita. NORTE, con el lote doscientos veintiocho (228).- SUR, con el lote número trescientos doce (312).- ESTE, con el lote número doscientos sesenta y nueve (269).- OESTE, con el lote número doscientos setenta y uno (271). -----

TRADICIÓN: Este predio fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a



República de Colombia

3.011/2.016 Pag. 13



Aa032689285

los señores ESPITIA DE REINA TRANSITO y REINA ARDILA JOSE ANGEL, mediante escritura pública número 1670 del siete (7) de abril de mil novecientos noventa y siete (1.997) de la Notaria Segunda de Bogotá, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20028202. -----

A este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20028202. -----

AVALÚO: El avalúo total de inmueble, objeto de liquidación, en las condiciones en la cual se encuentra, se estima en la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M-CTE (\$ 16.000.000). -----

PARTIDA CUARTA: Acciones de ECOPETROL en cantidad de OCHO MIL CIENTO OCHO (8.108), según constancia No. 009949 expedida por DECEVAL donde consta el depósito de las mismas, junto con los rendimientos que generen hasta el momento de adjudicación y entrega por parte de la entidad, cuyo valor unitario es de Un Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (\$ 1.650.00). -----

AVALÚO: El avalúo total de esta partida correspondiente a las acciones es la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M-CTE (\$ 13.378.200.00). -----

PARTIDA QUINTA: Dineros que reposan en la cuenta de ahorro fijo diario de la entidad DAVIVIENDA, en la cuenta Número 005870157251 por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$84.822.320,60), más los rendimientos al momento de la adjudicación. -----

PARTIDASEXTA: Dineros que reposan en la cuenta de ahorro DA MAS de la entidad DAVIVIENDA en la cuenta Número 005800096256 la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 998.441,20), más los rendimientos al momento de la adjudicación. -----

República de Colombia

Sección de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica del Departamento Administrativo de la Función Judicial



Ca167688652

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.

CONDICIONES DE USO: Este documento es una copia de una escritura pública registrada en el registro de la matrícula inmobiliaria.

PARTIDA SÉPTIMA: A continuación me permito relacionar títulos valores representados en letras de cambios a favor del causante, junto con los intereses hasta que se realice su pago: -----

✓ 6.1.- Letra de Cambio Alexander Barajas Vargas, por valor de -----	\$10.000.000
* 6.2.- Letra de Cambio Alexander Barajas Vargas, por valor de -----	\$15.000.000
✓ 6.3.- Letra de Luz Mariana Martín & Abel Ramos, por valor de -----	\$20.000.000
✓ 6.4.- Letra de Liliana Zamudio, por valor de -----	\$ 3.000.000
✓ 6.5.- Letra Liliana Peñaloza Calderón, por valor de -----	\$5.000.000
✓ 6.6.- Letra Jorge Enrique Marengo, por valor de -----	\$1.000.000
✓ 6.7.- Letra de Mery Reina & Fernando Agudelo, por valor de -----	\$6.500.000
✓ 6.8.- Letra de José Fernando Agudelo, por valor de -----	\$4.000.000
✓ 6.9.- Letra de Jairo Tovar, por valor de -----	\$1.000.000
✓ 6.10.- Letra de Héctor Muñoz Alfaro, por valor de -----	\$1.000.000
✓ 6.11.- Letra de Héctor Muñoz Alfaro, por valor de -----	\$600.000
✓ 6.12.- Letra de María Camila Mogollón, por valor de -----	\$1.000.000
* 6.13.- Letra de Pedro Pesgaza & Amparo Betancourth, por valor -----	\$3.000.000
✓ 6.14.- Letra de María Consuelo Hincapié, por valor de -----	\$10.500.000
✓ 6.15.- Letra de Transito Espitia de Reina, por valor de -----	\$1.000.000
✓ 6.16.- Letra de Transito Espitia de Reina, por valor de -----	\$1.000.000
✓ 6.17.- Letra de Transito Espitia de Reina, por valor de -----	\$1.000.000
✓ 6.18.- Letra de Luis Alberto Mejía Cortes, por valor de -----	\$10.000.000
✓ 6.19.- Letra de Luis Alberto Mejía Cortes, por valor de -----	\$10.000.000
✓ 6.20.- Letra de Guillermo Gómez Sandoval, por valor de -----	\$2.000.000
✓ 6.21.- Letra de Mariano Dulay León, por valor de -----	\$25.000.000
✓ 6.22.- Letra de Eida Sánchez de Sánchez, por valor de -----	\$300.000
✓ 6.23.- Letra de Ana dolores Díaz de Peña, por valor de -----	\$1.000.000

Emilio

Vale esta partida la suma de: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES



República de Colombia

3.011/2.016 Pag. 15



A40326892R6

10

NOVECIENTOS MIL PESOS M-CTE (\$ 132.900.000).-----

SUMA EL ACTIVO.....\$391.331.961,70

PASIVO

En esta sucesión no existe PASIVO alguno que inventariar y que grave el ACTIVO INVENTARIADO.- Además, los gastos funerarios, de publicaciones, honorarios de abogada(o) y los que demande el trámite notarial, han sido y serán sufragados en su totalidad por los interesados. -----

RESUMEN

TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 391.331.961,70

TOTAL PASIVO..... \$ -- 0 --

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO: \$ 391.331.961,70

I. LIQUIDACIÓN DE HERENCIA

Ante la ausencia de pasivo herencial, la liquidación debe efectuarse sobre el monto total del activo, o sea, del valor de los bienes inventariados. Teniendo en cuenta lo anterior, el avalúo de dichos bienes asciende a la suma de: -----

TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$391.331.961,70) Moneda Corriente. -----

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta: -----

- 1.- EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE: Para liquidar la sociedad conyugal se toma en cuenta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del acervo inventariado. -----
- 2.- El otro CINCUENTA POR CIENTO (50%), se reparte como herencia entre los tres (3) herederos, en partes iguales. -----

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales y teniendo en cuenta el acuerdo presentado por los interesados para realizar la partición, la misma es como sigue: -----

PRIMERO: Valor de los bienes inventariados: -----\$ 391.331.961,70



República de Colombia

entidad para sus estudios de copias de certámenes públicos, certificaciones y los de los centros notarial



Ca167680551

NOTARÍA DE BOGOTÁ DC

BOGOTÁ, D.C. 3.011/2.016

Partida Primera:-----	\$126.586.000.00
Partida Segunda:-----	\$16.647.000.00
Partida Tercera:-----	\$16.000.000.00
Partida Cuarta-----	\$13.378.200.00
Partida Quinta-----	\$84.822.320,60
Partida Sexta-----	\$998.441,20
Partida Séptima-----	\$132.900.000.00
Al Cónyuge Sobreviviente.-----	\$195.665.980.90
Para los tres (3) herederos-----	\$195.665.980.90 (\$ 65.221.993,60 c/u)
Sumas Iguales-----	\$391.331.961.70

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, señora MARÍA NAZARETH GÓMEZ DE VARGAS, con cédula de ciudadanía No. 28.256.495 de Molagavita/ Sder. -----

Por sus gananciales le corresponde la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS- M-CTE (\$ 195.665.980.90).-----

En total se le adjudica la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS- M-CTE (\$ 195.665.980.90).-----

Para pagársele y teniendo en cuenta el acuerdo suscrito entre los interesados, se le adjudica: El cien por ciento (100%) del Inmueble de la PARTIDA PRIMERA, APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501) Interior No. 9. Ver plano No. 7 A P.H. Tiene su acceso a través del hall de apartamentos del quinto piso del interior No. 9 del Conjunto Residencial PLAZA BAVIERA IV, predio demarcado en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., con el número 174 B 06 de la Carrera 50ª. Su uso es el de vivienda y consta de: Salón, Comedor, cocina, ropas, hall de alcobas, un baño, dos alcobas con closet, alcoba principal con closet y con baño y un balcón



República de Colombia

3.011/2.016 Pag. 17



A3032689287

con área privada de uno punto cincuenta y tres (1.53 m²) metros cuadrados. Área privada o de propiedad horizontal (sin incluir el área de balcón) de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES (54.83 M²) metros cuadrados; Área total construida del apartamento.: CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA (58.70 M²) metros cuadrados; su altura libre es de 2.20 mts y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto A al punto B en distancia de 5.73 mts, muro común de por medio con área privada del Apartamento No. 502 del mismo interior que se alindera. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.20 mts, 0.15 mts, 0.50 mts, 0.15 mts, 1.01 mts, 0.95 mts, 0.95 mts 0.04 mts, 0.50 mts, 0.15 mts, 1.20 mts 2.22 y 0.90 mts, puerta, columnas y muros comunes de fachada de por medio, en parte con balcón privado del mismo apartamento que se alindera, en parte con vacío sobre patio privado del Apartamento No. 101 del mismo interior que se alindera y en parte con vacío sobre área común del Conjunto: Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.90mts, 0.08 mts, 0.20 mts, 0.82 mts, 0.50 mts, 0.87 mts y 2.75 mts, ductos, columna, y muros comunes de por medio con área privada del Apartamento No. 502 del interior No. 8. Y del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.32 mts, 0.15 mts, 2.02 mts, 0.91 mts, 2.73 mts, 0.47 mts, 0.17 mts y 1.25 mts, ducto columna y muros comunes de fachada de por medio con vacío sobre el semisótano del Conjunto, 1.71 mts, muro común de por medio con área privada del Apartamento No. 504 del mismo Interior que se alindera, 3.62 mts y 1.06 mts, puerta de acceso al apartamento y muro común de por medio con tramo de las escaleras y hall de acceso a los apartamentos, áreas comunes del conjunto. NADIR: Placa común al medio con el cuarto piso. CENIT: Cubierta común de por medio con columna de aire. Nota: Dentro de los linderos del apartamento se halla una columna de 0.60 x 0.25 mts y una columna de 0.40 mts x 0.25 mts de propiedad común del Conjunto y su área ha sido descontada del área demarcada como área privada o de propiedad horizontal.

NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 100-100

República de Colombia

material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, rectificadas y documentos del archivo notarial



Ca1870806550

3.011/2.016 104221AVA.012.014

Escritura No. 17 de 2016

BALCON DESCUBIERTO: (A=1.53M²) Linderos: Del punto A al punto B en distancia de 0.65 mts, muro común de por medio con balcón privado del apartamento No. 502 del mismo Interior que se alindera. Del punto B al punto C en línea curva de 2.62 mts, baranda o antepecho común de fachada de por medio con vacío sobre patio privado del Apartamento No. 101 del mismo Interior que se alindera. Del punto C al punto D en distancia de 0.46 mts baranda o antepecho común de fachada de por medio con vacío sobre patio privado del Apartamento No. 101 del mismo Interior que se alindera. Y del punto D al punto A en distancia de 2.61 mts, puerta, columna y muro común de fachada de por medio con área privada del mismo apartamento que se alindera. NADIR: Placa común al medio con el cuarto piso. CENIT: Con columna de aire de 2.20 metros aproximadamente. -----

LINDEROS GENERALES: El Conjunto residencial PLAZA BAVIERA IV, está localizado en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número ciento setenta y cuatro B cero seis (174 B- 06) de la carrera Cincuenta A (50 A) y construido sobre el lote número dos (2) de la urbanización Plaza Baviera de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20271098, con área total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (4864.39 M²) y comprendido dentro de los siguientes linderos, de conformidad con la escritura pública de desenglobe número cinco mil novecientos cinco (5905) del Veintiséis (26) de Septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996) de la notaria sexta del Círculo de Bogotá. POR EL NORTE: Partiendo del punto marcado en el plano con el número 486 hasta el punto 487 en longitud de ochenta y cinco punto ochenta metros (85.80 mts), con la zona verde N° 1 de Cesión del Distrito. POR EL OCCIDENTE: Del punto marcado en el plano con el número 344 hasta el punto 486 en longitud de cincuenta y seis punto setenta metros (56.70 mts), con la calle que en el plano se marca como la Carrera 47 A. POR EL SUR: Del punto marcado en el plano con el número 344 hasta el



República de Colombia

3.011/2.016 Pag. 19



Aa032689288

12
11
10

NOTARIA DE BOGOTÁ
www.notariadebogota.gov.co



República de Colombia

relación para sus contenidos de copias de escrituras públicas, notariales y...



Ca167088549

punto 490 en longitud de ochenta y cinco punto ochenta metros (85.80 mts) con la urbanización Villa del Prado. POR EL ORIENTE: Del punto marcado en el plano con el número 487 al punto 490 y encierra, en longitud de cincuenta y seis punto sesenta y ocho metros (56.68 mts) con el Lote número uno (1) de la misma urbanización.

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Se indica que el bien inmueble inventariado está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, el cual se constituyó mediante escritura pública No. 2375 de fecha 26 de abril del año 2006 de la Notaria Sexta de Bogotá. Y así mismo por medio de la escritura pública No. 1900 de fecha 6 de marzo de 2007 de la notaria 6 de Bogotá se llevó a cabo aclaración a la escritura No. 2375 del 24 de junio de 2006 en cuanto a el área y linderos de 32 aptos de los interiores 7 y 9 para modificar tabla de coeficientes. -----

TRADICIÓN.- El anterior inmueble plenamente descrito e identificado, fue adquirido estando la sociedad conyugal vigente, a la CONSTRUCTORA CALLE 177 LTDA, quien transfirió a título de venta real y efectiva a favor de los señores RAMÓN VARGAS QUINTERO Y MARÍA NAZARETH GÓMEZ DE VARGAS, el pleno derecho de dominio y, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el inmueble mencionado, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No.6573 del 23 de agosto de 2007 de la Notaria Sexta de Bogotá. -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria: 50N-20486864 y Cédula catastral 0091203904009050011. -----

AVALÚO: El avalúo total de inmueble, objeto de liquidación, en las condiciones en la cual se encuentra, se estima en la suma de: CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 126.586.000). -----

PARA COMPLETAR SU HIJUELA, se le adjudica el cien por ciento (100%) de la **PARTIDA SEGUNDA:** Bien inmueble, un lote de terreno urbano ubicado en el Municipio de Molagavita en la Calle 5 número 5- 32 con casa de habitación en el cual se encuentra construida, de paredes, madera y teja, compuesta de tres piezas,

3.011/2016

Escritura No. 1900

cocina, un corredor, patio y solar anexos, pisos de ladrillo cocido y cemento, con sus correspondientes instalaciones de acueducto, alcantarillado, luz eléctrica, inscrito en el catastro bajo el ordinal 01-00-0016-0007-000, determinado dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, colinda con predios de Bernardina Anaya de Caballero, paredes al medio. POR EL NORTE, linda con predios de la misma Bernardina Anaya de Caballero, paredes al medio. POR EL OCCIDENTE, colinda con predios de Pedro Felipe Quintero, la carrera 4 al medio. POR EL SUR, con predios de Antonino Anaya, la calle tercera (3) al medio a dar a su primer lindero y encierra.-----

TRADICIÓN: Este predio fue adquirido por el causante por compra que le hiciera a los señores ANAYA JEREZ EDINSON FRANCISCO y CALDERON ANGARITA NANCY, mediante escritura Pública número 109 de fecha 7 de marzo de 2.014 de la Notaria Primera de Málaga, registrada a la matrícula inmobiliaria 312- 17929 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga. -----

A este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria No. 312- 17929 y código catastral 010000160007000.-----

AVALÚO: El avalúo total de inmueble, objeto de liquidación, en las condiciones en la cual se encuentra, se estima en la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M-TE (\$16.647.000).-----

De igual forma y para completar la hijuela se le adjudica el bien relacionado en la PARTIDA TERCERA: Lote de terreno número DOSCIENTOS SETENTA (270) ubicado en el sector cinco (5) de la Etapa Dos (2) del Parque Cementerio JARDINES DE RESURECCIÓN, ubicado al occidente la Autopista Norte a Chía, entre el tercero y proyectado cuarto puente, de Santafé de Bogotá., Zona de suba , Cédula Catastral (mayor extensión SBR 9062, lote con extensión aproximada de dos metros ochenta decímetros cuadrados (2.80 M2) , con dimensiones de un metro (1.00mtr) de ancho por dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición que adelante se cita. NORTE.

6.23.- Letra de Ana dolores Díaz de peña, por valor de ----- \$1.000.000

En total se le adjudica la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA CENTVOS M-CTE (\$195.665.980.90).-----

SEGUNDA HIJUELA DE: EMILIANO VARGAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.680 de Bogotá.-----

Por su herencia le corresponde: \$65.221.993,6

En total se le adjudica: \$ 65.221.993,6

Para pagársele se le adjudica: De la PARTIDA CUARTA: Acciones de ECOPETROL en cantidad de Dos Mil Setecientos Tres (2.703), junto con los intereses hasta su entrega según constancia No. 009949 expedida por DECEVAL donde consta el depósito de las mismas, cantidad de acciones que tienen un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M-CTE (\$ 4.459.400.00).-----

Para completar la hijuela se le adjudica de la PARTIDA QUINTA, la tercera parte de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro número 005870157251 del causante, en cantidad de: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 28.274.106,90) junto con los intereses respectivos hasta su cancelación.-----

Para seguir completando la hijuela se le adjudica de la PARTIDA SEXTA, la tercera parte de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro número 005800096256 del causante, en cantidad de: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$332.813,70).-----

Para pagar totalmente la hijuela también se le adjudica la tercera parte del valor de los títulos valores representados en letras de cambio, relacionados en la PARTIDA SEXTA, como sigue:-----

6.1.- Letra de Cambio Alexander Barajas Vargas, por valor de ----- \$3.333.333,3



República de Colombia

3.011/2.016 Pag. 23



Aa032689290

19

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
15 de Noviembre de 2016

- 6.2.- Letra de Cambio Alexander Barajas Vargas, por valor de ----- \$5.000.000
- 6.3.- Letra de Luz Mariana Martín & Abel Ramos, por valor de ----- \$6.666.666,7
- 6.4.- Letra de Liliana Zamudio, por valor de ----- \$1.000.000
- 6.5.- Letra Liliana Peñaloza Calderón, por valor de ----- \$1.666.666,7
- 6.6.- Letra Jorge Enrique Marengo, por valor de ----- \$333.333,3
- 6.7.- Letra de Mery Reina & Fernando Agudelo, por valor de ----- \$2.166.666,7
- 6.8.- Letra de José Fernando Agudelo, por valor de ----- \$1.333.333,3
- 6.13.- Letra de Pedro Pesgaza & Amparo Betancourth, por valor ----- \$1.000.000
- 6.14.- Letra de María Consuelo Hincapié, (28.48%) valor de ----- \$2.989.006,4
- 6.18.- Letra de Luis Alberto Mejía Cortes, por valor de ----- \$3.333.333,3
- 6.19.- Letra de Luis Alberto Mejía Cortes, por valor de ----- \$3.333.333,3

En total se le adjudica la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$65.221.993,6)**.

TERCERA HIJUELA: HENRY VARGAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.590.746 de Bogotá.

Por su herencia le corresponde: \$ 65.221.993,6

En total se le adjudica: \$ 65.221.993,6

Para pagársele se le adjudica: De la PARTIDA CUARTA: Acciones de ECOPETROL en cantidad de Dos Mil Setecientos Tres (2.703), junto con los intereses hasta su entrega según constancia No. 009949 expedida por DECEVAL donde consta el depósito de las mismas, cantidad de acciones que tienen un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M-CTE (\$ 4.459.400.00).

Para completar la hijuela se le adjudica de la PARTIDA QUINTA, la tercera parte de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro número 005870157251 del causante, en cantidad de: VEINTIOCHO MILLONES



República de Colombia

A su vez para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y otros del archivo adjunto



Ca167886547

15 de Noviembre de 2016 10:54:00 AM

DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 28.274.106,90) junto con los intereses respectivos hasta su cancelacion.-----

Para seguir completando la hijuela se le adjudica de la PARTIDA SEXTA, la tercera parte de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro número 005800096256 del causante, en cantidad de: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 332.813,70). -----

Para pagar totalmente la hijuela también se le adjudica la tercera parte del valor de los títulos valores representados en letras de cambio, relacionados en la PARTIDA SEXTA, como sigue:-----

6.1.- Letra de Cambio Alexander Barajas Vargas, por valor de -----	\$3.333.333,3
6.2.- Letra de Cambio Alexander Barajas Vargas, por valor de-----	\$5.000.000
6.3.- Letra de Luz Mariana Martin & Abel Ramos, por valor de -----	\$6.666.666,7
6.4.- Letra de Liliana Zamudio, por valor de -----	\$1.000.000
6.5.- Letra Liliana Peñaloza Calderón, por valor de -----	\$1.666.666,7
6.6.- Letra Jorge Enrique Marengo, por valor de-----	\$333.333,3
6.7.- Letra de Mery Reina & Fernando Agudelo, por valor de -----	\$2.166.666,7
6.8.- Letra de José Fernando Agudelo, por valor de -----	\$1.333.333,3
6.13.- Letra de Pedro Pesgaza & Amparo Betancourth, por valor.-----	\$1.000.000
6.14.- Letra de María Consuelo Hincapie, (28,48%) valor de -----	\$2.989.006,4
6.18.- Letra de Luis Alberto Mejía Cortes, por valor de -----	\$3.333.333,3
6.19.- Letra de Luis Alberto Mejía Cortes, por valor de -----	\$3.333.333,3

En total se le adjudica la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$65.221.993,6).-----

CUARTA HIJUELA: ALVARO VARGAS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.432.799 de Bogotá -----

Por su herencia le corresponde: \$65.221.993,6



República de Colombia

3.011/2.016 Pag. 25



4a032689191

En total se le adjudica: \$65.221.993,6

Para pagársele se le adjudica: De la PARTIDA CUARTA: Acciones de ECOPETROL en cantidad de Dos Mil Setecientos dos (2.7023), junto con los intereses hasta su entrega según constancia No. 009949 expedida por DECEVAL donde consta el depósito de las mismas, cantidad de acciones que tienen un valor de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M-CTE (\$ 4.459.400.00).

Para completar la hijuela se le adjudica de la PARTIDA QUINTA, la tercera parte de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro número 005870157251 del causante, en cantidad de: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 28.274.106,90) junto con los intereses respectivos hasta su cancelación.

Para seguir completando la hijuela se le adjudica de la PARTIDA SEXTA, la tercera parte de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro número 005800096256 del causante, en cantidad de: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$332.813,70).

Para pagar totalmente la hijuela también se le adjudica la tercera parte del valor de los títulos valores representados en letras de cambio, relacionados en la PARTIDA SEXTA, como sigue:

- 6.1.- Letra de Cambio Alexander Barajas Vargas, por valor de ----- \$3.333.333,3
- 6.2.- Letra de Cambio Alexander Barajas Vargas, por valor de ----- \$5.000.000
- 6.3.- Letra de Luz Mariana Martín & Abel Ramos, por valor de ----- \$6.666.666,7
- 6.4.- Letra de Liliana Zamudio, por valor de ----- \$1.000.000
- 6.5.- Letra Liliana Peñaloza Calderón, por valor de ----- \$1.666.666,7
- 6.6.- Letra Jorge Enrique Marengo, por valor de ----- \$333.333,3
- 6.7.- Letra de Mery Reina & Fernando Agudelo, por valor de ----- \$2.166.666,7

República de Colombia

Escritura para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificadas y b. -Acta del contrato sustantiva



Ca1070886546

NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.

01/01/2016 10:31:23.2

Escritura de contrato

6.8.- Letra de José Fernando Agudelo, por valor de	\$1.333.333,3
6.13.- Letra de Pedro Pesgaza & Amparo Betancourth, por valor	\$1.000.000
6.14.- Letra de Maria Consuelo Hincapié, (28.48%) valor de	\$2.989.006,4
6.18.- Letra de Luis Alberto Mejía Cortes, por valor de	\$3.333.333,3
6.19.- Letra de Luis Alberto Mejía Cortes, por valor de	\$3.333.333,3

En total se le adjudica la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$65.221.993,6).-----

COMPROBACIÓN

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....	\$ 391.331.961,70
Hijuela a favor de la cónyuge sobreviviente, señora MARÍA NAZARTEH GÓMEZ DE VARGAS,	\$195.665.980,9
HIJUELA DE: EMILIANO VARGAS GÓMEZ	\$65.221.993,6
HIJUELA DE: HENRY VARGAS GÓMEZ	\$65.221.993,6
HIJUELA DE: ALVARO VARGAS GÓMEZ	\$65.221.993,6
SUMAS IGUALES.....	\$ 195.665.980,9..... \$195.665.980,9

TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESO CON SETENTA CENTAVOS (\$391.331.961,70) Moneda Corriente.-----

Señor Notario con todo respeto, de esta forma dejo a su consideración el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante señor RAMÓN VARGAS QUINTERO y liquidada su herencia. De modo que los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados tantos derechos cuantos pesos representen su respectiva hijuela.-----

Del Señor Notario, Cordialmente, PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS. CC. No. 72.127.296 de Barranquilla. T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S de la J. ----

SÉPTIMO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por la Ley para el trámite de liquidación de herencia vinculada a ella, efectuado de acuerdo



República de Colombia

3.011/2.016, Pag. 27



Aa032089192

con las interesadas. -----

OCTAVO.- DECLARACIÓN DEL APODERADO DE LOS INTERESADOS: -----

El Apoderado declara bajo juramento: -----

a) Que sus poderdantes se encuentran vivos a la fecha. -----

b) Que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la Ley. -----

c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a Impuesto Predial de 2016 y Valorización Ley 1430/10. Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2016. No. 2016201011618754831. Referencia de Recaudo:

16011657256. Matrícula Inmobiliaria: 050N20486864. -----

Cédula Catastral: 009120390400905001. -----

Dirección: KR 50A 174B 06 IN 9 AP 501. -----

Contribuyente: MARIA NAZARETH GOMEZ DE VARGAS. -----

Avalúo Catastral: \$122.801.000. Total a pagar: \$463.000. -----

Fecha de pago: 11 ABRIL 2016. -----

2.- Se protocoliza Consulta No. 2016-1306744, estado cuenta por concepto de Predial (VUR), de fecha 27-05-2016. -----

Número de Matrícula Inmobiliaria: 20486864. Referencia Catastral: AAA0196UEEA. -----

Cédula catastral: 009120390400905001. -----

Saldo a cargo: \$0. -----

3.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para tramite notarial. -----

Pin de seguridad: FynAACDFXBV53Q. -----

República de Colombia

Notarial para uso exclusivo de resmas de notarios públicos, certificados y...



Ca107000545

NOTARIAS DE BOGOTÁ D.C.
www.notariasbogota.com

01/01/2016 10:43:20 AM

Notario: ...

Dirección del predio: KR 50 A 174B 06 IN 9 AP 501.-----

Matricula Inmobiliaria: 050N2048 6864. Cédula Catastral: 009120390400905001.

Chip: AAA0196UEEA.-----

Fecha de expedición: 27-05-2016.-----

Fecha de vencimiento: 25-08-2016.-----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO
PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.-----

Consecutivo No. 970659.-----

4.- DEPARTAMENTO DE SANTANDER - ALCALDIA DE MOLAGAVITA NIT.
890205326-6. FECHA DE EXPEDICION: 25/05/2016.-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL. LA SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPAL DE MOLAGAVITA SANTANDER. HACE CONSTAR:-----

Que la ficha catastral No. 010000160007000.-----

Con dirección No. C 5 5 32.-----

Avalúo: \$17.146.000.-----

Nombre: VARGAS QUINTERO RAMON.-----

Área Terreno: 0 Ha 318Mts2 Área Construida: 131Mts2.-----

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2016.-----

Válido par: TODOS LOS TRAMITES.-----

OBSERVACION: EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA SANTANDER NO COBRA
IMPUESTO DE VALORIZACION.-----

5.- **NOTA EXENCION:** El inmueble de la partida tercera objeto de esta Liquidación
Notarial de Herencia está excluido del pago de impuesto predial unificado 2016
por tratarse de una tumba de propiedad particular. Decreto 352 de Agosto 15 de
2002. Artículo 19, Literal c. (Estatuto Tributario de Bogotá). Igualmente se encuentra
exento del pago de la contribución por Valorización (Acuerdo 180 de 2005 Artículo
11).-----



República de Colombia

3.011/2.016 Pag. 29



A3032689293

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos y lo de su representada, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción; cabida, linderos, matrículas inmobiliarias de los inmuebles y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante la aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: El otorgante, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en las Oficinas de Registro correspondientes. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----



República de Colombia

autoridad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y l.



CA187888544

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C. www.notariadecolombia.com

INSTRUMENTO PUBLICO 3011/2016

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa032689279, Aa032689280,
 Aa032689281, Aa032689282, Aa032689283, Aa032689284, Aa032689285,
 Aa032689286, Aa032689287, Aa032689288, Aa032689289, Aa032689290,
 Aa032689291, Aa032689292, Aa032689293, Aa032690925.

**RESOLUCION 726 DE ENERO 29 DE 2016
 MODIFICADA POR RESOLUCION 1855 DE FEBRERO 25 DE 2016
 DERECHOS LEGALES**

NOTARIALES:\$1.387.512
 IVA\$ 330.386
 SUPERINTENDENCIA \$ 14.150
 CTA. ESP. PARA NOTARIADO \$ 14.150

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Ma. E. DEJARANU G. RADICÓ S.
 DIGITÓ Erica... VoBo S.
 IDENTIFICÓ Angela HUELLAS FOTOPIC Angela
 LIQUIDÓ Jeprey
 REV/LEGAL S. CERRÓ ?
 REG. BIOMETRICO _____ ORGANIZÓ ?

B
[Redacted]

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
NIT. 19.405.396-6

Código Super Notariado: 11001007

CLL 43 N 10-83 SEGUNDO PISO TEL 742 49 00

Fecha: 27 de MAYO de 2016
Ejecución: 27 de MAYO de 2016

FACTURA DE VENTA N° 074381

NOTARIA DE BOGOTA
CALLE 43 N 10-83 SEGUNDO PISO

BOGOTA MAYO 27 de 2016

Intervinientes: GUDINERO WAGNER RAMON
FALACIOS GOMEZ JOSE DE JESUS

ESCRITURA No. 03011

C.C. 2,128,322-
C.C. 19,243,104-



República de Colombia

Autenticidad para esta escritura de registro de escritura pública, certificaciones y otros del archivo notarial

Acto o contrato: SUCESSION ANTE NOTARIA
Número de Turno: 05118 -2016

LIQUIDACION

GASTOS NOTARIALES

Cuentas SUCE 391,830,961 1,327,912

NOTARIALES Resol 0726 de 2016 \$ 1,327,912

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	16 \$	32,000
1 Copia(s) de	72 hojas	\$	272,000
6 Especial(es)	18 hojas	\$	36,400
2 Fotocopias	\$	1,200
2 Autenticaciones	\$	3,600
1 Identificación Bioétnica	\$	2,700
1 Acta(s)	Folios	\$	11,700
2 Impresión Documentos WEB	\$	6,600
1 Firma Digital	\$	4,600
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	\$	<u>427,400</u>

RECLAMOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$	330,380
Super-Notariado y Registro \$	14,150
Cuenta Especial para el Notariado \$	14,150

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ **2,064,912**

TOTAL RECLAMOS E IMPUESTOS . \$ **358,686**

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ **2,423,598**

VALOR: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOSENTA Y OCHO PESOS 00/100=

TOTAL VALOR ABONADO \$ **2,423,598**

Ca167668543

Esta factura se asume en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.
[Signature]
Aceptada

CAF002
[Signature]
Escriba SGA

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA.
IVA Registro Cosán - Actividad económica 8905 - Tarifa 0,9667 - Factura expedida por computador

RECIBIDO
BOGOTA
[Stamp]



República de Colombia

3.011 /2.016 Pag. 31



Aa032690925

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 3.011.-----
DE FECHA: MAYO - 27 - 2016.-----

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ.-----

[Handwritten signature]

PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS

C.C. 72.127.296 B/Quilla

T.P. 172.503 CSJ.

TELEFONO: 6232496

DIRECCION: Cra 14 N° 76-25 ofe 701.

E-MAIL: pedrojimenez@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: *[Handwritten]*

JIMENEZ DE LAS SALAS PEDRO NELL
C.C. 72127296
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ



[Handwritten signature]

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

Notaría 9 Bogotá

Calle 63 No. 10-83- PBX: 7424900

Fax 7467050. Celular 318780930. Escrituración: ext. 115 -118

Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111

Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - notaria9bogota@supernotariado.gov.co

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com

E-mail privado: augustocarciniegasi@hotmail.com

Elaborado: Esperanza Bejarano/5118-16

República de Colombia

Notarial para sus certificaciones de copias de escrituras públicas, verificaciones y levantamientos del registro nacional



Ca167686542

1043020232302323 2102/10/16

Notaría 9ª – Bogotá

20
G. Augusto Arciniegas Martinez
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

NOTARIA 9ª - BOGOTÁ

ES FIEL Y QUINTA (05) COPIA DE ESCRITURA 3011 DE MAYO 27 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECIOCHO (18) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

ECOPETROL

PROTOCOLO 2

1240

Bogotá, D.C.

18/06/2016



CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTÁ

9ª - Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez

WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

SE CORRIGE ERROR MANIFIESTO ARITMÉTICO EN PÁGINA 25: REGLÓN 3 NÚMERO CORRECTO EN LETRAS Y NÚMEROS DOS MIL SETECIENTAS DOS (2.702) ACCIONES DE ECOPETROL ART. 101 Y 103 DEC 960/1970 Y CONCORDANTES. -----

EN CONSECUENCIA EL CIERRE QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

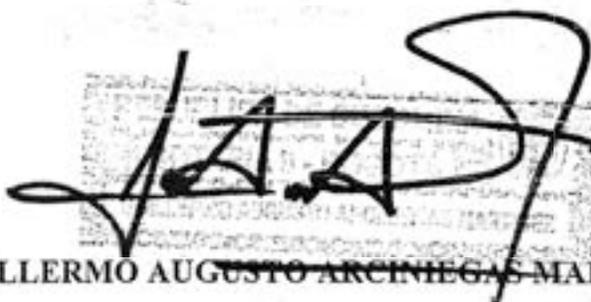
ES FIEL Y QUINTA (5) COPIA DE ESCRITURA 3011 DE MAYO 27 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN Dieciocho (18) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

29/09/2016

PROTOCOLO 2



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO NOVENO (9) DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Este notarial para sus catálogos se copia en certificaciones públicas, certificaciones y documentos del estudio notarial



21



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17032342034575050

Nro Matricula: 366-9828

Página 1

Impreso el 23 de Marzo de 2017 a las 08:13:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: MELGAR VEREDA: MELGAR
FECHA APERTURA: 15-05-1986 RADICACION: 571 CON ESCRITURA DE: 10-05-1986
CODIGO CATASTRAL: 73449010200000074002700000000000 COD CATASTRAL ANT.: 73449010200740027000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"VILLA PATRICIA" EXTENSION 160 MTS2. ESCRITURA #281 DE 10-05-86 NOTARIA MELGAR

COMPLEMENTACION:

"VILLA PATRICIA" DESMEMBRADA DE "VILLA PATRICIA" ADQUIRIDA ASI 01. REGISTRO DE FECHA 17-01-86 ESCRITURA #793 DE 26-12-85 NOTARIA MELGAR, COMPRAVENTA DE LA NACION A ROMERO MENESES JOSE MARIA CHEPE POR \$16.022.40 "VILLA PATRICIA" DESMEMBRADA DE LA PARCELACION EL ICACAL, ADQUIRIDA ASI 02. REGISTRO DE FECHA 07-03-78 ESCRITURA #273 DE 08-02-78, NOTARIA 14 DE BOGOTA, RESTITUCION DE INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA A LA NACION 03. REGISTRO DE FECHA 04-11-68, ESCRITURA #5927 DE 13-10-69 NOTARIA 5 DE BOGOTA. CEDE A TITULO GRATUITO LA NACION A INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA 04. REGISTRO DE FECHA 11-08-55. ESCRITURA #1222 DE 17-05-55 NOTARIA 8 DE BOGOTA. COMPRAVENTA DE PEREZ DE BETANCOURT ANA JOSEFA Y BETANCOURT R SALOMON A LA NACION.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) VILLA "VILLA PATRICIA" CALLE 13 NO. 10-55 INT

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

366-9404

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-05-1986 Radicación: 574

Doc: ESCRITURA 281 del 10-05-1986 NOTARIA de MELGAR

VALOR ACTO: \$80.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO MENESES JOSE MARIA CHEPE

A: DEVIA DE LEON CARLINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-06-2012 Radicación: 2012-3552

Doc: ESCRITURA 773 del 10-07-2010 NOTARIA de MELGAR

VALOR ACTO: \$10.498.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION. IMP. R.G. 7921623557 POR \$100.996 MCTE. SANCION POR \$64.500 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEVIA DE LEON CARLINA

CC# 29629132

DE: LEON ROJAS ADAN

CC# 1581911

A: LEON DE ROBAYO GLORIA LUCILA

CC# 41462855 X 20%

A: LEON DEVIA ADAN

CC# 19382151 X 20%

A: LEON DEVIA ANA CLEOFE

CC# 41351070 X 20%

A: LEON DEVIA FABER

CC# 93289912 X 20%

22
23
78



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17032342034575050

Nro Matricula: 366-9828

Página 2

Impreso el 23 de Marzo de 2017 a las 08:13:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LEON DEVIA MARIANO DULAY

CC# 19200335 X 20%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '2'

SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-251 Fecha: 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1 Fecha: 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-7112 FECHA: 23-03-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO

Original

SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

23

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO DE PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS CONTRA MARIANO DULAY LEON.

PEDRO NEL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, actuando en causa propia me permito demandar por los trámites del **PROCESO EJECUTIVO** al señor **MARIANO DULAY LEON**, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.200.335, con domicilio en la CARRERA 47 No. 140-22 en la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se libre mandamiento de pago y embargo con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor, **MARIANO DULAY LEON** aceptó en favor del causante un título valor representado en letra de cambio LC-26731997 por valor de VEINTICINCO MILLONES M-CTE (\$ 25.000.000.00), dicho título valor fue objeto de adjudicación dentro del proceso de sucesión del señor RAMÓN VARGAS QUINTERO, título que le fuera adjudicado a su cónyuge señora MARIA NAZARETH GOMEZ DE VARGAS para lo cual se anexa copia de la escritura pública No. 3011 de fecha 27 de mayo de 2016 de la Notaria Novena (9) de Bogotá.

SEGUNDO: Como intereses se pactaron el interés legal bancario durante el plazo y como moratorios igualmente el interés fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según las Resoluciones expedidas para este caso.

TERCERO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses de plazo ni moratorios.

CUARTO: El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose una obligación clara expresa, líquida y actualmente exigible.

QUINTO: La señora MARIA NAZARETH GOMEZ DE VARGAS, en su condición de adjudicatario y beneficiario de la misma procedió a endosar el título al señor ALVARO VARGAS GOMEZ, quien a su vez procedió a endosarme el título en propiedad para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandado señor **MARIANO DULAY LEON**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.200.335, con domicilio en la CARRERA 47 No. 140-22 ciudad de Bogotá, en su

calidad de deudor y a favor del señor **PEDRO NEL JIMENEZ DE LAS SALAS** en calidad de endosatario en propiedad del título valor. 27

Se libre mandamiento ejecutivo de pago por el capital y por los intereses de plazo y moratorios por cada periodo correspondiente al respectivo mes de acuerdo a las sumas y conceptos de cada una de las siguientes pretensiones:

- 1.- Por el valor del capital del referido título, que corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M-CTE** (\$ 25.000.000oo)
- 2.- Por los intereses legales de plazo certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **25 de ABRIL del año 2006**, fecha en la cual se suscribió el título valor con el causante y hasta el día 27 de mayo del año 2016, fecha en la cual fue adjudicado el título valor mediante E.P. de sucesión No. 3011 de la Notaria Novena (9) de Bogotá, por ende incumplió la obligación.
- 3.- Por los intereses moratorios certificados mediante Resoluciones por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de mayo del año 2016, día en el cual incurrió en mora y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.
- 4.- Condenar al demandado al pago de las costas del presente proceso.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener como pruebas la siguiente Documental:

- 1.-Ruego tener como prueba el título valor representado en la letra de cambio LC-26731997. Objeto del presente proceso.
- 2.- Copia de la escritura pública de sucesión No. 3011 de fecha 27 de Mayo de 2016 de la Notaria Novena (9) de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones, artículo 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, 26 numeral 1, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO, previsto en la Sección Segunda, Título Único Capítulo I del Código General del Proceso.

Es usted competente Señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio y residencia de las partes y por la cuantía, la cual estimo en suma superior a los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M-CTE** (\$ 50.000.000.oo).

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda la siguiente documentación:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado
4. 2 CDS, contentivo de la demanda y medidas cautelares.
5. Escrito de Medidas Cautelares

NOTIFICACIONES

Al **DEMANDANTE**, la podrán notificar por intermedio del suscrito en la Carrera 14 No. 76-25 Oficina 701 en la ciudad de Bogotá, Email: abogadopedrojimenez@gmail.com

EL DEMANDADO, podrá ser notificado en la carrera 47 No 140-22 ,en Bogotá, celular 3105593626

Del señor Juez.

Atentamente,



PEDRO NEL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
C. C. N° 72.127.296 de Bogotá
T. P. N° 172.503 del C. S. de la Judicatura.



26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 08/jun./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

025

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) ⁶²⁰⁰⁰

SECUENCIA: 62000

FECHA DE REPARTO: 08/06/2017 10:31:12a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

72127296

PEDRO JIMENEZ DE LAS SALAS

JIMENEZ DE LAS SALAS

01

72127296

PEDRO JIMENEZ DE LAS SALAS

JIMENEZ DE LAS SALAS

03

OBSERVACIONES: LETRA DE CAMBIO ORIGINAL

Sandra Patricia Chigchilla Diaz
schinchd

REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM01

schinchd

v. 2.0

MFTS

2017-565



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

FECHA DE ENTRADA 09/06/17 N° CLASE PROCESO F. Singular
RADICACION 2017-0565 TRASLADOS 1 ARCHIVO 1

DERECHO PETICION _____
FOTOCOPIA DE CÉDULA _____
CARNET _____
CONSTANCIA _____
CONTRATO PRENDA _____
CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO _____
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE _____
COPIA LICENCIA DE TRANSITO _____
PODER _____

FACTURA(S) _____
LETRA(S) _____
CENTRO CONCILIACION _____
ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACION _____
CHEQUE(S) _____
ESTADO DE CUENTA _____
SEGURO _____
UVR _____
INTERROGATORIO _____
PAGARE (S) _____
TABLA DE AMORTIZACION _____
INFORME CREDITO _____
UVR _____ CONTRATO ARRENDAMIENTO(S) _____
ORDEN COMPRA _____
CONTRATO LEASING _____
ESCRITURA (S) _____
CONSTANCIA ALCALDIA _____
CERTIFICACION DEUDA CONJUNTO (S) _____
ORDEN EMISION _____
TASA DE INTERESES _____
ACTA ENTREGA _____
ACUERDO PAGO _____
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO _____
CARTA INSTRUCCIONES _____
CERTIFICADO LIBERTAD _____
RESOLUCION _____
OTORGAMIENTO _____
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA _____
ACTA _____
CONSTANCIA INASISTENCIA _____
COMUNICADO _____
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO _____
LISTA DELEGADOS _____
CONSTANCIA ASISTENCIA _____
SOLICITUD _____
CARTOGRAFIA _____
CERTIFICACION _____
INFORME CREDITO _____
AUTORIZACION _____
LIQUIDACION SOCIEDAD _____
IMP PREDIAL _____
CERTIFICADO DE TRADICION _____
MEDIDA CAUTELAR _____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

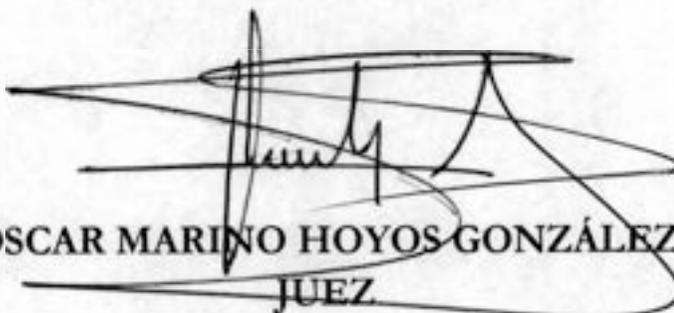
Bogotá D.C., doce (12) de junio dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., numeral 2°, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

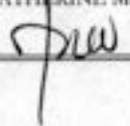
1. Suministrar la dirección electrónica del demandado, o en su defecto la manifestación de no tenerla o desconocerse, según sea el caso (Art. 82, num. 10 ibíd.).

Del escrito de subsanación, allegue copia magnética para el traslado a los demandados y el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.
SECRETARÍA
Por anotación en estado No. 30 de fecha
13 JUN. 2017 fue notificado el auto anterior.
a las 8:00 A.M.
La Secretaría, LADY KATHERINE MONTERO S.


29

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

SEÑORES
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

2017 JUN 16 PM 2: 51

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO DE PEDRO NELL
JIMÉNEZ DE LAS SALAS CONTRA MARIANO DULAY LEON.

RECIBIDO
F No
3 FOLIOS
2 CDS.

RDO: 11001400302520170056500

ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA

PEDRO NEL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, actuando en causa propia, teniendo en cuenta el auto de fecha 12 de junio del año 2017, acudo ante su despacho para proceder a subsanar la demanda, tal y como sigue:

Así las cosas el auto indicado, ordena:

"1.- Suministrar la dirección electrónica del demandado o en su defecto la manifestación de no tenerla o desconocerla, según sea el caso (Art. 82, num.10 ibid.)."

A lo anterior el suscrito y con fundamento en el artículo invocado (parágrafo 1º), se permite manifestar que desconoce la existencia de una dirección electrónica del demandado, solo se tiene y conoce dirección física para efectos de notificaciones, la cual fue aportada con la demanda.

De lo presente me permito anexar, escrito para el traslado y el archivo del juzgado, así como las correspondientes copias magnéticas.

Esperado con lo anterior haber dado cumplimiento a lo ordenado por su despacho,

Del señor Juez.

Atentamente,

PEDRO NEL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
C. C. No. 72.127.296 de Bogotá
T. P. de Abogado No. 172.503 del C. S. de la Judicatura.



República de Colombia
 Poder Judicial
 Municipio de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 23 JUN. 2017

- 1. Se sube en tiempo allegó copias
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior ~~de~~ (a) parte(s) se prohicieron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció el(los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dió cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior sesión para resolver
- 10. Corregr Auto Anterior
- 11. Otro Subsección de Demandó con copia para traslado y ahenzo del juzgado.

El (la) secretario (a) _____

fluo

[Faint signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Presentada la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y como el título valor aportado- letra de cambio, cumple las exigencias del art. 422 *ibidem*, el Despacho, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MENOR CUANTÍA, a favor de **PEDRO NEL JIMÉNEZ DE LAS SALAS** contra **MARIANO DULAY LEÓN** por las siguientes cantidades:

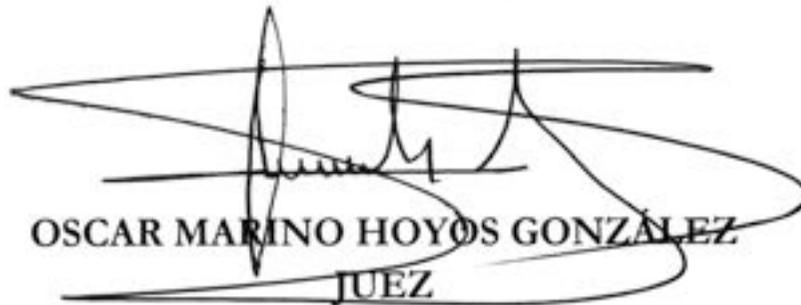
1. **\$25.000.000** m/cte, por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.
2. Por los intereses remuneratorios causados desde el 25 de abril de 2006 hasta el 27 de mayo de 2016, liquidados a una tasa equivalente al interés bancario corriente (Art. 884 C. Co.).
3. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral 1, liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de mayo de 2016 hasta que se verifique su pago, sin que excedan los límites establecidos en el art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 292 *ib.* a la parte ejecutada, a quien se deberá informar que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones (art. 431 y 442 *ejusdem*), y hágasele entrega de una copia de la demanda y de sus anexos.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. SECRETARÍA Por anotación en estado No. <u>089</u> de fecha <u>20 JUN. 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fue a las 8:00 A.M. La Secretaria, LADY KATHERINE MONTERO S. <u>JKW</u> 28 JUN. 2017

DEVOLUCIÓN

Señores:

PEDRO NELL JIMENEZ
BOGOTÁ/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700014744616	Fecha y Hora del Envío 02/09/2017 15:56:21
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido DOCUMENTO	
Observaciones SE COTEJA UNA PAGINA	
Centro Servicio Origen 2936 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CALLE 86C BIS # 110C - 40	

REMITENTE

Nombre PEDRO NELL JIMENEZ	Identificación 72127296
Dirección KR 14 # 76 -25 OF 701.	Teléfono 3114628463

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIANO DULAY LEON	Identificación
Dirección CARRERA 47 # 140 - 22	Teléfono 3105593626

TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
05/09/2017	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	06/09/2017
Fecha de Devolución al Remitente	06/09/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARIANO DULAY LEON NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

PRUEBA DE ENTREGA

CAST000
BOGOTÁ/CUNDICOL
MARIANO DULAY LEON
CARRERA 47 # 140 - 22

NOTIFICACIONES
CERTIFICAR ENTREGA

Notificaciones:
 - Notificación: 01/09/17 17:04:47
 - Notificación: 02/09/17 15:56:21
 - Notificación: 05/09/17 17:04:47
 - Notificación: 06/09/17 19:19:42

DEVOLVER

SE COTEJA UNA PAGINA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario CARMEN DELIA MOJICA ROA	Fecha de Certificación 06/09/2017 19:19:42
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación d0a273df-e9b6-48c5-b475-c9480code6f9



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
 NIT 800251563-7
 Fecha y Hora de Admisión
 02/09/2017 03:56 p. m.
 Tiempo estimado de entrega
 05/09/2017 06:00 p. m.



700014744616

23

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
MARIANO DULAY LEON CC
 CARRERA 47 # 140 - 22
 3105593626

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: \$10.000,00
 No. de esta Pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DOCUMENTO**

REMITENTE

PEDRO NELL JIMENEZ CC 72127296
 KR 14 # 76 -25 OF 701,
 3114628463
 BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte	\$9.500,00
Valor sobre flete	\$200,00
Valor otros conceptos	\$0,00
Valor total	\$9.700,00
Forma de pago	CONTADO

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y por lo tanto es al que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicio de mensajería expresos por carta publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

SE COTEJA UNA PAGINA



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30F 7 - 45 Pbx 5650000
 Oficina BOGOTÁ CARRERA 30 # 7 - 45
 Oficina BOGOTÁ CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - Atención al cliente y servicio al cliente por teléfono Interrapidísimo.com - Bogotá, D.C.
 Carrera 30 # 7 - 45 Pbx 5650000 - 5144444 - 0140

700014744616



JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 9 TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:

CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a)

MARIANO DULAY LEÓN

DIRECCIÓN: CARRERA 47 NÚMERO 140-22

CELULAR: 310 5593626

BOGOTÁ D.C.

Fecha: _____ 09 2017
Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: _____

REFERENCIA: PROCESO No. 110014003025 20170056500
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
DEMANDADO: MARIANO DULAY LEÓN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, providencia AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA () y/o MANDAMIENTO DE PAGO (X), de fecha Veintisiete (27) de junio del año Dos Mil Diecisiete (2.017).

Empleado Responsable

Parte Interesada

LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ

Secretaria

PEDRO JIMÉNEZ

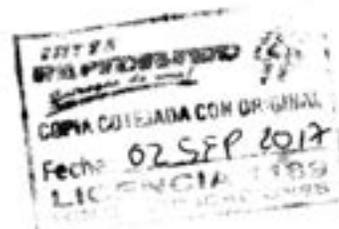
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

CC No. 72.127.296

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



25

REMITE: PEDRO JIMÉNEZ
CARRERA 14 No. 76 – 25 Oficina 701
TELÉFONO: 6234496
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR:
MARIANO DULAY LEÓN
CARRERA 47 NÚMERO 140-22
CELULAR: 310 5593626
BOGOTÁ D.C.

JF

Señores:
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE PEDRO JIMÉNEZ CONTRA MARIANO DULAY LEÓN

RADICADO: 2017- 00565

ASUNTO: ALLEGAR COTEJO GUIA ARTÍCULO 291 DEL C.G.P- NEGATIVA E INFORMAR NUEVA DIRECCIÓN

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de demandante, acudo ante su despacho con el respeto acostumbrado para lo siguiente:

Allegar el cotejo del envío de la empresa de mensajería, cuya guía se identifica con el número 700014744616, cuya certificación fue expedida en fecha 06 de septiembre del año 2017, entrega que resultó negativa y constancia que la persona a notificar no reside en esa dirección.

Por lo anterior me permito informar nueva dirección para efectos de notificación:

CALLE 144 NÚMERO 47-57 BOGOTÁ

Lo anterior para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 291 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Con el respeto de siempre,

RECIBIDO
F. N. DE BOGOTÁ
J. 10.09.2017
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S de la Judicatura



INTERPAC SIMUL S.A.
 NIT: 800251549-7
 Fecha y Hora de Admisión: 18/09/2017 02:44 p. m.
 Fecha y Hora de Entrega: 19/09/2017 06:00 p. m.

La foto de muestra:



700014976588



CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

MARIANO DULAY LEON CC
CALLE 144 # 47 - 57
3105993626

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$10.000,00**
 No. de esta Peca: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:

Dice Contiene: **DOCUMENTO.**

REMITENTE

PEDRO NELL JIMÉNEZ CC 72127296
CARRERA 14 # 76 -25 OF 701,
3114628463
BOGOTÁ\CUND\COL

Nombre y sello

X

Comprobante de pago que está emitido en relación directa al efectivo pago, además regulariza el mismo procedimiento por ley y el valor declarado del envío en el que no responde a los requisitos de este documento y por lo tanto no es que INTERPAC SIMUL S.A. asume en caso de dolo o culpa. Acepto las condiciones descriptas en el contrato de compraventa de servicios de mensajería expedido por esta compañía en www.interpacsimul.com.co en el punto de venta.

Observaciones:

CONTENIDO SIN VERIFICAR. VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.



**RECOGIDAS
 SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá: Cra 107 # 47 - 57 3105993626
 Of. +57 800 255 4455 - CARRERA 30 # 3 - 26
 Of. +57 800 777 2449 - CRA 30 # 3 - 26

Interpac Simul S.A. - Calle 107 # 47 - 57 - Bogotá, Colombia - Teléfono: +57 800 255 4455 - Correo Electrónico: ventas@interpacsimul.com.co - Bogotá, D.C.
 Cédula de Comercio: 149788 - NIT: 800251549-7

700014976588



38A

CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (as)

MARIANO DULAY LEÓN
 CALLE 144 NÚMERO 47-57
 CELULAR: 310 559 3626
 BOGOTÁ D.C.

Fecha: _____ 09 2017
 Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: _____

REFERENCIA: PROCESO No. 110014003025 2017 0056500
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
DEMANDADO: MARIANO DULAY LEÓN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, providencia AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (___) y/o MANDAMIENTO DE PAGO (X), de fecha VEINTISETE (27) DE JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2.017_).

Empleado Responsable

Parte Interesada

LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
 Nombres y Apellidos

PEDRO JIMÉNEZ
 Nombres y Apellidos

Firma

Firma

CC No. 72.127.296

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Señores:
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

40

2017 SEP 21 PM 2:57

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE PEDRO JIMÉNEZ CONTRA MARIANO DULAY LEÓN

RECIBIDO
No. 4 FOLIOS
MOLIS

RADICADO: 2017- 00565

ASUNTO: ALLEGAR COTEJO GUIA ARTÍCULO 291 DEL C.G.P- POSITIVA

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de demandante, acudo ante su despacho con el respeto acostumbrado para lo siguiente:

Allegar el cotejo del envío de la empresa de mensajería, cuya guía se identifica con el número 700014976588, cuya certificación No. 30000203626273, fue expedida en fecha 19 de septiembre del año 2017, entrega que resultó positiva y constancia que la persona a notificar si reside en esa dirección.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 291 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Con el respeto de siempre,

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14-33 piso 9. tel. 3413512

Correo notificaciones Judiciales: jcmpal25bta@notificacionesrj.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR 2017 – 0565
NOTIFICACIÓN PERSONAL

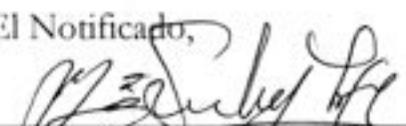
27/10/17

En Bogotá D.C. a los doce (12) días del Mes de octubre de dos mil (2017), **SE HIZO PRESENTE EL SEÑOR MARIANO DULAY LEON DEVIA**, quien se identificó con la CC. No. 19.200.335 de Bogotá D.C., en calidad de demandado, con el fin de notificarse del auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2017.

Se le hace entrega de su respectivo traslado y se le advierte que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y/o diez (10) días hábiles para contestar la demanda dentro del proceso de la referencia.

En constancia se firma como aparece.

El Notificado,


MARIANO DULAY LEÓN DEVIA
CC. 1920033589 del 3108893626
CL 144 # 4757

Quien Notifica,


VERONICA PINILLA (ESCRIBIENTE)

LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ
SECRETARIA



INTERRAPIDO S.A.
 NIT: 800251969-7
 Calle y Hora de Entrega
 09/10/2017 09:40 a. m.
 Fecha estmado de entrega
 10/10/2017 06:00 p. m.

Tarifa de envío



700015305799

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MARIANO DULAY LEON CC
CALLE 144 # 47 - 57
3105593626

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de envase: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$10.000,00**
 No. de envases: **1**
 Peso por volumen: **0**
 Peso en kilos: **1**

Boleta de remisión:

DOCUMENTOS.

RE **E**
 PER: **ELL JIMENEZ DE LAS SALAS CC 72127296**
CARRERA 14 # 76 -25 OF 701,
3114628463
BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del furoposte	\$9.500,00
Valor subvención	\$200,00
Valor otros conceptos	\$0,00
Valor total	\$9.700,00
Forma de pago	CONTADO

Nombre y sello

Este documento declara que este envío no contiene armas ni explosivos, drogas, sustancias peligrosas u otros productos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a los artículos que este documento, así lo indica en el que INTERRAPIDO S.A. asume la responsabilidad de dicho envío. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de transporte terrestre que aplica al envío de la cual se puede consultar en el sitio web de esta empresa o en el punto de venta.

Observaciones:

SE COTEJAN TRE PAGINAS.



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

3 MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: C/ 109 2 - 45 - 1000000

Oficina: 021024 CARRERA 10 # 45

Oficina: 021024 CARRERA 10 # 45

www.interrapido.com.co | contacto@interrapido.com.co | 018000942777 | Calle 109 # 45 - 1000000 Bogotá - CO

700015305799



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015305799	Fecha y Hora de Admisión 09/10/2017 9:40:15
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS.	
Observaciones SE COTEJAN TRE PAGINAS.	
Centro Servicio Origen 2936 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CALLE 86C BIS # 110C - 40	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS	Identificación 72127296
Dirección CARRERA 14 # 76 -25 OF 701.	Teléfono 3114628463

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIANO DULAY LEON	Identificación
Dirección CAI LE 144 # 47 - 57	Teléfono 3105593626

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIANO LEON	
Identificación 1	Fecha de Entrega 10/10/2017

CAS-114
BOGOTÁ/CUNDICOL
MARIANO DULAY LEON
CALLE 144 # 47 - 57
BOGOTÁ

NOTIFICACIONES
CERTIFICAR ENTREGA

DOCUMENTOS
SE COTEJAN TRE PAGINAS

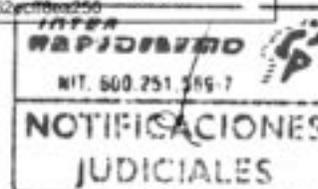
DESTINATARIO
MARIANO LEON

ENTREGADO A:
MARIANO LEON

ENTREGADO POR:
ANA LUCIA ZAPATA PARRA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 10/10/2017 19:25:52
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 4850176-0119-4c29-9bfa-62
Guía Certificación 3000203709050	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>



 AVISO ARTICULO 292 DEL CÓDIGO general del proceso

Señor (a)
MARIANO DULAY LEÓN
 DIRECCIÓN: CALLE 144 NÚMERO 47-57
 CELULAR: 310 559 3626
 BOGOTÁ, D. C.

Fecha: _____ 10 _____ 2017 _____
 Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: _____

REFERENCIA: PROCESO No. 110014003025 2017 0056500
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
DEMANDADO: MARIANO DULAY LEÓN

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha VEINTISIETE (27) de JUNIO de Dos Mil Diecisiete (2017), que libró **MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso, la cual comprende la entrega de la copia de la demanda junto con el auto MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha VEINTISIETE (27) de JUNIO de Dos Mil Diecisiete de (2017), igualmente se le informa que usted cuenta con el término de tres (3) días para retirar de esta Sede Judicial los anexos de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correr el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10), cinco (5), días para que descorrer el traslado esto es para **excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto**, oportunidad legal para que ejerza su derecho de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

LADY KATHERINE MONTERO SOÁREZ
 Secretaria



45


JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Presentada la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y como el título valor aportado- letra de cambio, cumple las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *eiusdem* RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MENOR CUANTÍA, a favor de PEDRO NEL JIMÉNEZ DE LAS SALAS contra MARIANO DULAY LEÓN por las siguientes cantidades:

1. \$25.000.000 m/cte, por concepto de capital contenido en el documento base de ejecución.

2. Por los intereses remuneratorios causados desde el 25 de abril de 2006 hasta el 27 de mayo de 2016, liquidados a una tasa equivalente al interés bancario corriente (Art. 884 C. Co.).

3. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral 1, liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de mayo de 2016 hasta que se verifique su pago, sin que excedan los límites establecidos en el art. 305 del C.P.

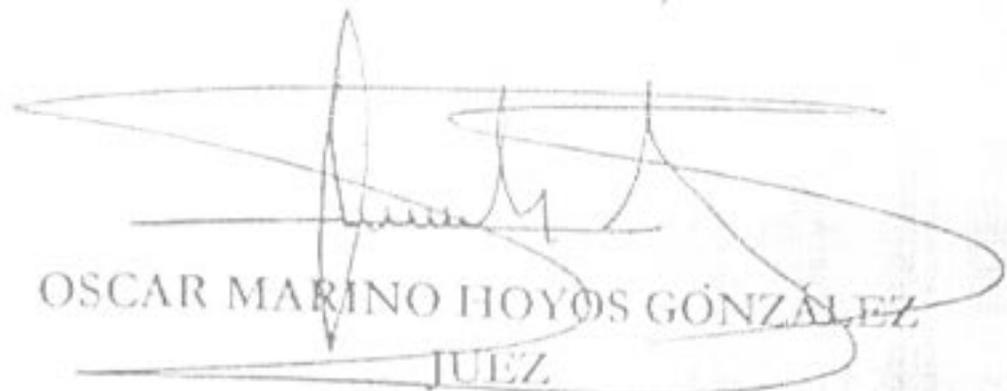
Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.



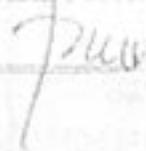
Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 202 de la parte ejecutada, a quien se deberá informar que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones (art. 431 y 442 *equidem*), y haga entrega de una copia de la demanda y de sus anexos.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,


OSCAR MARINO HOYOS GÓNZALEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BARRIA
S. J. C. C. P. C. S. J. C. S.
Por apoderamiento No. 289 de fecha
~~20 Jun 2017~~ fue notificado a los anteriores.
Fijado a las 8:00 A.M. 28 JUN 2017
La Secretaria, LADY KATHERINE MONTEBON


10728
MINISTERIO DE
COMUNICACIONES
COPIA COTESTADA CON ORIGINAL
Fecha: 09 OCT 2017
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

2017 OCT 17 AM 11:11

Señores:
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE PEDRO JIMÉNEZ CONTRA MARIANA
DULAY LEÓN

RECIBIDO

F. No. 

RADICADO: 2017- 00565

ASUNTO: ALLEGAR COTEJO GUIA ARTÍCULO 292 DEL C.G.P- POSITIVA

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de demandante, acudo ante su despacho con el respeto acostumbrado para lo siguiente:

Allegar el cotejo del envío de la empresa de mensajería, cuya guía se identifica con el número 700015305799, cuya certificación No. 30000203709050, fue expedida en fecha 10 de octubre del año 2017, entrega que resultó positiva y constancia que la persona a notificar si reside en esa dirección.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 292 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Con el respeto de siempre,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S de la Judicatura



GLORIA ESPERANZA CASTRILLON VELASQUEZ
ABOGADA

SEÑOR.

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°2017/0565

DEMANDANTE: PEDRO NEL JIMENEZ DE LAS SALAS

DEMANDADO: MARIANO DULAY LEON.

GLORIA ESPERANZA CASTRILLON VELASQUEZ mayor de edad, identificada civil y profesionalmente tal como está consignado al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderada judicial del señor MARIANO DULAY LEON DEVIA, de acuerdo al poder conferido, procedo a dar contestación a la demanda ejecutiva, interpuesta por el señor PEDRO NEL JIMENEZ DE LAS SALAS, en su condición de endosatario de la señora MARIA NAZARETH GOMEZ DEVARGAS quien a su vez endoso ALVARO VARGAS GOMEZ y este a su vez al señor PEDRO NEL JIMENEZ en los términos de ley, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.

Al Hecho Primero: Es parcialmente en cuanto a que haya suscrito un título valor representado en una letra de cambio por valor de \$25.000.000, el señor RAMON VARGAS QUINTERO, en vida le suministro dinero a mi poderdante, en varias ocasiones, el señor Vargas era rentista de capital (corretaje), cabe anotar que el referenciado título valor fue cancelado al causante, pero que no se recogió la letra por parte de mi poderdante y fue utilizado para adjudicarlo en la sucesión del causante.

A lo anterior manifiesto al señor Juez que el señor Vargas Quintero realizo con mi poderdante varios créditos que fueron cancelados en su oportunidad, de los pagos efectuados no se tiene comprobación dado que el señor VARGAS QUINTERO, jamás expedía recibo alguno por que los intereses que se cobraban eran por encima de los autorizados por la ley, en este caso eran del 10, Y 20 % en adelante, que las personas necesitadas debían cancelar a sabiendas de que su no cancelación acarrearán reprimendas por parte del prestamista, como se observa estamos hablando de un agiotista, similar o peor que el mal llamado gota a gota.



GLORIA ESPERANZA CASTRILLON VELASQUEZ
ABOGADA

Se prueba también que el señor era prestamista por las demás letras de cambio que se encuentran dentro de la escritura de la sucesión del causante VARGAS QUINTERO.

Frente a que se le adjudico en sucesión a su cónyuge es cierto como se observa en la escritura de sucesión aportada.

Al Hecho Segundo: *No es cierto nunca se pactaron los intereses ni de plazo ni de mora. Por lo tanto así como se manifestara más adelante hay condiciones y situaciones de ejercicio dominante por parte del acreedor cuando en vida abuso de su ejercicio cobrando a mi representado sumas de dinero muy superiores al interés legal que es del 6% anual.*

Sin embargo el código civil manifiesta que si no están suscritos se entienden que se pacta el interés civil.

Al Hecho Tercero: *No es cierto, por cuanto la obligación se pago en vida al causante RAMON VARGAS QUINTERO, quien en su condición de rentista de capital no solo cobro el capital sino además sumas muy superiores a lo establecido en la ley generando el delito de usura, pero atendiendo la particular situación personas que desconocen el origen el del negocio pretenden seguir hoy en día aprovechándose de la situación de mi representado.*

Al Hecho Cuarto: *No es cierto. en atención a que la obligación no es exigible, reiterando el abuso de esa posición dominante que tiene el ejecutante desconociendo la verdadera situación de haberse cancelado la obligación y como el acreedor en vida acostumbraba a no expedir soporte alguno aprovechando su condición en contra de los intereses de las personas necesitadas además antes de que Vargas Quintero falleciera por la confianza que pudo existir en un sin número de negocios entre ellos, la confianza desbordo y en el ejercicio de la buena fe al manifestar este que no haría uso del mismo siempre busco maniobras para no devolver el referido documento de la ejecución.*

Al Hecho Quinto: *No es un hecho es una condición que por mandato de ley se estable y que por lealtad del demandante debe hacersele conocer al despacho del señor Juez.*

A LAS PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a cada una de ellas, interponiendo las excepciones de mérito.



GLORIA ESPERANZA CASTRILLON VELASQUEZ
ABOGADA

EXCEPCIONES DE MERITO.

CARENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES

El artículo 622 del Código de Comercio dispone que el título valor en blanco debe diligenciarse según las instrucciones escritas o verbales acordadas por las partes, implica adecuarlo a lo efectivamente acordado por las partes, "Art. 622.- Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora."

Las circunstancias invaliden la obligación puesto que se observa alteración en la fecha de exigibilidad en el título valor se nota que fue manuscrito parcialmente su contenido y que la fecha de exigibilidad fue manuscrita por una persona diferente al creador del título, sacando provecho para que la acción no prescribiera pues lo acordado era su exigibilidad era para el mes de diciembre del mismo año de creación del título eso era lo acordado por las partes, que se cumplió con el pago pero que por la confianza entre las partes no se recogió el título (letra).

"TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR"

Alteración del texto del título sin consentimiento del creador del título y obligado. De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en ambas modalidades de títulos incompletos, es decir, los que no han sido completamente llenados, se exige que haya autorizaciones o instrucciones del suscriptor para completarlos, hecho que debe suceder antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

La letra suscrita por el demandado MARIANO DULAY LEON fue diligenciada unilateralmente, ya que no se acordó, ni por escrito ni verbalmente, la fecha de vencimiento, por lo tanto, la acción cambiaria carece de asidero.

Como quiera que la fecha de exigibilidad del título no concuerda con la caligrafía del contenido del título es indispensable que se realice estudio grafológico y tinta a efectos de establecer la veracidad de la fecha que se señaló como exigibilidad del título.

PRUEBAS.

Solicito al Honorable despacho del señor Juez, tener como tales y decretar las siguientes:



GLORIA ESPERANZA CASTRILLON VELASQUEZ
ABOGADA

A- DOCUMENTALES.

1. LOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA.

SOLICITUD DE PRUEBA GRAFOLICA DE MANUSCRITO

Atendiendo la excepción de mérito propuesta de tacha de falsedad dentro del título valor (letra) solicito ordene a quien corresponda la práctica de valoración de la caligrafía consignada en el título valor, con el fin de establecer su veracidad por el manuscrito del señor causante RAMON VARGAS QUINTERO con la que aparece suscrita en el título valor, junto con el tiempo para que se establezca la fecha de exigibilidad del título, al aparecer dos manuscritos que resaltan caligrafía diferente.

ANEXOS

- 1- Escrito original
- 2- PODER

NOTIFICACIONES.

- 1- Las de las partes demandante y demandada, en las direcciones aportadas y suministradas en la demanda.
- 2- La suscrita apoderada, en la secretaria de su despacho o en la carrera 7 N° 17-51 oficina 502 A Bogotá.

En los anteriores términos, entrego al despacho del Honorable señor Juez, contestación de la Demanda, para los fines y tramites pertinentes.

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA CASTRILLON VELASQUEZ
CC N°51.807.939 DE BOGOTA
TP N°116276 DEL C.S DE LA JUDICATURA



GLORIA ESPERANZA CASTRILLON V. J.
ABOGADA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

25

SEÑOR
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

2017 OCT 27 AM 10: 57

RECIBIDO
F No *DE Velasco*

Nº 2017/565
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS
DEMANDADO: MARIANO DULAY LEON DEVIA

MARIANO DULAY LEON DEVIA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N°19.200.335 de Bogotá, en calidad de demandado, en el proceso de la referencia por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Dra. **GLORIA ESPERANZA CASTRILLON VELASQUEZ** abogada en ejercicio, identificada con C.C. N°51.807.939 y portadora de la Tarjeta Profesional N°116276 del Consejo Superior de la Judicatura para que se notifique y conteste la presente demanda ejecutiva singular instaurada ante su despacho por el señor PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, contestar la demanda conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del C. del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez, reconocer personería a mi apoderada conforme al presente memorial poder.

Del señor Juez, atentamente:

Mariano Dulay Leon Devia
MARIANO DULAY LEON DEVIA
C.C. N°19.200.335 DE BOGOTÁ

ACEPTO
Gloria Esperanza Castrillon Velasquez
GLORIA ESPERANZA CASTRILLON VELASQUEZ
CC N° 51.807.939 DE BOGOTÁ
TP N° 116276 DEL C.S DE LA JUDICATURA
PODER PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS



PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Notarial - 1 de 1 (Oct 27 2017)

El anterior mencionado fue reconocido personalmente por

LEON DEVIA MARIANO DULAY
quien se identifico con C.C. 19200335

ante la suscrita Notaria y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-10-20 12:57:06

[ingrese a www.notariavinas.com](http://www.notariavinas.com) para verificar este documento.
Código de verificación: 1164



Vidal Augusto Martinez Velasquez
FIRMA
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
 Municipio de ~~San Juan de los Rios~~ **San Juan de los Rios**
 Municipal de ~~San Juan de los Rios~~ **San Juan de los Rios**

31 OCT. 2017

Al despacho del Señor Jefe hoy _____

- 1. Se subió en tiempo a los autos
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutada
- 4. Vendió el término de traslado del proceso de reposición
- 5. Vendió el término de traslado anterior lo(s) parte(s) SI NO
- 6. Vendió el término probatorio
- 7. El auto de emplazamiento vendió el(los) emplazado(s)
- 8. Se ejecutó publicación en tiempo. SI NO
- 9. Se participó auto anterior
- 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 11. Corte de Auto Interlocutor

El (la) secretario(a) de notificación Personal del Demandado.
confirma de demanda, en tiempo.

Jru.

[Handwritten signature]

Rad: N° 11001400302520170056500

Clase: Ejecutivo Singular

Auto: Da por notificado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

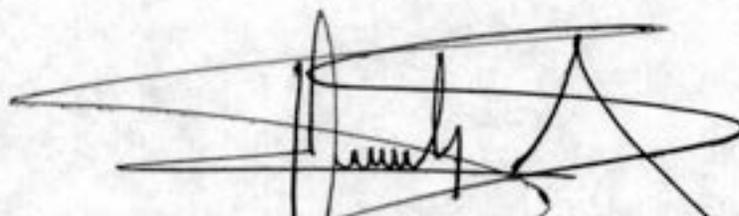
Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado fue notificado del mandamiento de pago de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso el 10 de octubre de 2017 (fol. 43 C. 1), y que contestó la demanda de forma extemporánea.

Ante lo señalado, resulta menester resaltar que no tiene efecto jurídico alguno la notificación personal realizada según acta del 12 de octubre de 2017 (fol. 41 C. 1), dado que para ese momento el convocado ya tenía conocimiento de la demanda según se mencionó líneas atrás.

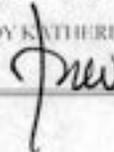
Se reconoce personería a la abogada GLORIA ESPERANZA CASTRILLÓN VELÁSQUEZ como apoderada del ejecutado, en la forma y para los fines señalados en el poder conferido.

En firme esta providencia ingresen las diligencias al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.
SECRETARÍA
Por anotación en estado No. 161 de fecha
07 NOV. 2017, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaría, LADY KATHERINE MONTERO S.




República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Municipal de Bogotá D.C.

15 NOV. 2017

Al despacho del Señor Juez hoy

- 1. Se subieron en tiempo llegó copia
- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo. SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció si(los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dado cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Correge Auto Anterior
- 11. Otro *Dando cumplimiento auto anterior*

El (la) secretario (a) _____

Jsu

[Faint signature and stamp area]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PEDRO NEL JIMÉNEZ DE LAS SALAS promovió demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra **MARIANO DULAY LEÓN**. Por encontrarse ajustado a derecho, se libró orden de apremio mediante proveído calendado 27 de junio de 2016 por las cantidades dinerarias solicitadas en el libelo.

El demandado, habiéndose notificado de dicha providencia, dentro del término legalmente concedido no formuló excepciones ni oposición alguna, dado que aquellas fueron propuestas de forma extemporánea.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, se observan reunidos los requisitos procesales, sin que se advierta nulidad alguna que invalide lo actuado, así como la legitimidad de las partes y competencia para decidir. Además, se evidencia que la letra de cambio aportada como base de la acción contiene los presupuestos exigidos por los artículos 621 y 671 del C. Co.; y que fue notificado en legal forma el mandamiento de pago a la pasiva.

Por lo tanto, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**, Resuelve:

1.- **SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

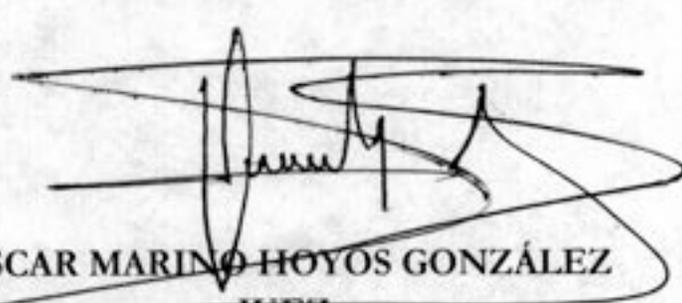
2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

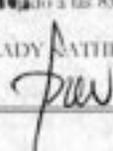
3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo (PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 900.000². Por secretaría liquidense.

5.- Cumplido lo dispuesto en el numeral cuarto (4°) **REMÍTASE** en su oportunidad el expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución, a través del Centro de Servicios respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ SECRETARÍA Por anotación en estado No. <u>172</u> de fecha <u>24 NOV. 2017</u> fue notificado el auto anterior. La Secretaría, LADY CATHERINE MONTERO S. 



**GLORIA ESPERANZA CASTRILLON V.
ABOGADA**

**SECCION 25 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.**

56

2017 NOV 30 PM 4: 29

Señor

JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D

RECIBIDO
F N.º 17010

Andrés

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°2017/0565

DEMANDANTE: PEDRO NEL JIMENEZ DE LAS SALAS

DEMANDADO: MARIANO DULARY LEON

Como apoderada de la parte pasiva, atendiendo el auto proferido por el despacho calendarado 23 de noviembre de 2017, en donde manifiesta que el demandado se notificó y no formulo excepciones ni oposición.

Al respecto aclaro al despacho que el demandado se notificó el 12 de octubre y que el término de **vencimiento para la contestación de la demanda sería el 27 de octubre de 2017 hasta las 5 pm horario máximo de presentación del escrito como se realizó y que reposa dentro del expediente.**

En concordancia con lo referenciado solicito muy comedidamente al despacho revisar y pronunciarse sobre las excepciones y las pruebas solicitadas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

GLORIA ESPERANZA CASTRILLON VELASQUEZ

CC N°51.807.939 DE BOGOTA

TP N°11276 DEL C.S DE LA JUDICATURA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9 BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2017-0565

En cumplimiento a lo dispuesto en Auto de fecha 23/11/2017 la Secretaria procede a efectuar la liquidación de COSTAS, así:

Agencias en Derecho				\$	900.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	19.400,00
NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	9.700,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Honorarios/Asistencia Secuestre				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 513 C.P.C.)				\$	0,00
Póliza (Regla 1a.-Art 690 CPC)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Expedición de certificado				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	34.700,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	963.800,00
				\$	

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L

Lady Katherine Montero Suárez
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
SECRETARIA

Colombia
Poder Judicial
Bogotá D.C.
01 DIC 2017

10. Gastos
11. Costas
Liquidación de costas
Memorial
Firma

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

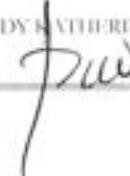
1.- Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría está acorde a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación.

2.- Frente al memorial presentado por la pasiva, deberá estarse a lo dispuesto en providencia calendada 3 de noviembre de 2017 (fol. 53 C. 1), donde se dispuso sobre el reproche planteado.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ SECRETARÍA Por anotación en estado No. 177 de fecha <u>05 DIC. 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaría, LADY KATHERINE MONTERO S. 
--



Cerrar Sesión

USUARIO: LMONTERO	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041025	DEPENDENCIA: JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 21/02/2018 4:40:26 PM MÚLTIMO INGRESO: 21/02/2018 03:48:45 PM CAMBIO CLAVE: 12/02/2018 14:59:29 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72
--------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 21/02/2018 04:40:25 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

19200335 *Manoel Olay Lebs*

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Los intervinientes quedan notificados en estrados de la presente decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, una vez leída y aprobada el acta que la contiene por los intervinientes,

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

49593 26-JUL-19 12:28

620A-53 4#

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS CONTRA
MARIANO DULAY LEÓN.

RDO: 2017 00565 00 (JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL).

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, en calidad de demandante, actuando en causa propia, acudo de forma respetuosa ante su despacho teniendo en cuenta el auto de fecha 3 de julio del presente año para lo siguiente:

Presentar la liquidación del crédito según lo estipulado en el mandamiento de pago y en el auto que ordena continuar con la ejecución a la fecha, que corresponde a la deuda del demandado señor **MARIANO DULAY LEÓN**

Interés Corriente, liquidados desde 25-04-2006 y hasta 28 de mayo del año 2016;

Capital Adeudado

\$ 25.000.000

Intereses de plazo liquidados mes a mes, año por año como sigue:

Desde el 25-04-2006 hasta 04-30- 2006	(16.07%)	\$ 55.000
Desde el 01-05-2006 hasta 05- 30 - 2006	(16.07%)	\$ 325.000
Desde el 01-06-2006 hasta 06- 30 d-2006	(16.07%)	\$ 325.000
Desde el 01-07-2006 hasta 07-31 - 2006	(15.08%)	\$ 312.500
Desde el 01-08-2006 hasta 08- 30 - 2006	(15.05%)	\$ 312.500
Desde el 01-09-2006 hasta 09- 30 - 2006	(15.05%)	\$ 312.500
Desde el 01-10-2006 hasta 10-31 d-2006	(15.07%)	\$ 312.500
Desde el 01-01-2007 hasta 01-31- 2007	(13.83%)	\$ 287.500
Desde el 01-02-2007 hasta 02-28-2007	(13.83%)	\$ 267.500
Desde el 01-03-2007 hasta 03-31-2007	(13.83%)	\$ 287.500
Desde el 01-04-2007 hasta 04-30-2007	(16.75%)	\$ 347.500
Desde el 01-05-2007 hasta 05-30-2007	(16.75%)	\$ 347.500
Desde el 01-06-2007 hasta 06-30- 2007	(16.75%)	\$ 347.500
Desde 01-07-2007 hasta 07-31 -2007	(19.01%)	\$ 375.000
Desde 01-08-2007 hasta 08-30- 2007	(19.01%)	\$ 375.000
Desde 01-09-2007 hasta 30-09-2007	(19.01%)	\$ 375.000
Desde 01-10-2007 hasta 10-31- 2007	(21.92%)	\$ 450.000
Desde 01-11-2007 hasta 11-30-2007	(21.92%)	\$ 450.000
Desde 01-12-2007 hasta 12-31- 2007	(21.92%)	\$ 450.000
Desde el 01-01-2008 hasta 01-31- 2008	(21.83%)	\$ 452.500
Desde el 01-02-2008 hasta 02-28-2008	(21.83%)	\$ 452.500
Desde el 01-03-2008 hasta 03-31-2008	(21.83%)	\$ 452.500
Desde el 01-04-2008 hasta 04-30-2008	(21.92%)	\$ 455.000

Desde el 01-05-2008 hasta 05-30-2008	(21.92%)	\$ 455.000
Desde el 01-06-2008 hasta 06-30- 2008	(21.92%)	\$ 455.000
Desde 01-07-2008 hasta 07-31 -2008	(21.51%)	\$ 447.500
Desde 01-08-2008 hasta 08-30- 2008	(21.51%)	\$ 447.500
Desde 01-09-2008 hasta 30-09-2008	(21.51%)	\$ 447.500
Desde 01-10-2008 hasta 10-31- 2008	(21.02%)	\$ 437.500
Desde 01-11-2008 hasta 11-30-2008	(21.02%)	\$ 437.500
Desde 01-12-2007 hasta 12-31- 2008	(21.02%)	\$ 437.500
Desde el 01-01-2009 hasta 01-31- 2009	(20.47%)	\$ 425.000
Desde el 01-02-2009 hasta 02-28-2009	(20.47%)	\$ 425.000
Desde el 01-03-2009 hasta 03-31-2009	(20.47%)	\$ 425.000
Desde el 01-04-2009 hasta 04-30-2009	(20.28%)	\$ 422.500
Desde el 01-05-2009 hasta 05-30-2009	(20.28%)	\$ 422.500
Desde el 01-06-2009 hasta 06-30- 2009	(20.28%)	\$ 422.500
Desde 01-07-2009 hasta 07-31 -2009	(18.65%)	\$ 387.500
Desde 01-08-2009 hasta 08-30- 2009	(18.65%)	\$ 387.500
Desde 01-09-2009 hasta 30-09-2009	(18.65%)	\$ 387.500
Desde 01-10-2009 hasta 10-31- 2009	(17.28%)	\$ 360.000
Desde 01-11-2009 hasta 11-30-2009	(17.28%)	\$ 360.000
Desde 01-12-2009 hasta 12-31- 2009	(17.28%)	\$ 360.000
Desde el 01-01-2010 hasta 01-31- 2010	(16.14%)	\$ 325.000
Desde el 01-02-2010 hasta 02-28-2010	(16.14%)	\$ 325.000
Desde el 01-03-2010 hasta 03-31-2010	(16.14%)	\$ 325.000
Desde el 01-04-2010 hasta 04-30-2010	(15.31%)	\$ 317.500
Desde el 01-05-2010 hasta 05-30-2010	(15.31%)	\$ 317.500
Desde el 01-06-2010 hasta 06-30- 2010	(15.31%)	\$ 317.500
Desde 01-07-2010 hasta 07-31 -2010	(14.94%)	\$ 300.000
Desde 01-08-2010 hasta 08-30- 2010	(14.94%)	\$ 300.000
Desde 01-09-2010 hasta 30-09-2010	(14.94%)	\$ 300.000
Desde 01-10-2010 hasta 10-31- 2010	(17.28%)	\$ 360.000
Desde 01-11-2010 hasta 11-30-2010	(17.28%)	\$ 360.000
Desde 01-12-2010 hasta 12-31- 2010	(17.28%)	\$ 360.000
Desde el 01-01-2011 hasta 01-31- 2011	(15.61%)	\$ 325.000
Desde el 01-02-2011 hasta 02-28-2011	(15.61%)	\$ 325.000
Desde el 01-03-2011 hasta 03-31-2011	(15.61%)	\$ 325.000
Desde el 01-04-2011 hasta 04-30-2011	(17.69%)	\$ 367.500
Desde el 01-05-2011 hasta 05-30-2011	(17.69%)	\$ 367.500
Desde el 01-06-2011 hasta 06-30- 2011	(17.69%)	\$ 367.500
Desde 01-07-2011 hasta 07-31 -2011	(18.63%)	\$ 387.500
Desde 01-08-2011 hasta 08-30- 2011	(18.63%)	\$ 387.500
Desde 01-09-2011 hasta 30-09-2011	(18.63%)	\$ 387.500
Desde 01-10-2011 hasta 10-31- 2011	(19.39%)	\$ 402.500
Desde 01-11-2011 hasta 11-30-2011	(19.39%)	\$ 402.500
Desde 01-12-2011 hasta 12-31- 2011	(19.39%)	\$ 402.500
Desde el 01-01-2012 hasta 01-31- 2012	(19.92%)	\$ 415.000
Desde el 01-02-2012 hasta 02-28-2012	(19.92%)	\$ 415.000
Desde el 01-03-2012 hasta 03-31-2012	(19.92%)	\$ 415.000
Desde el 01-04-2012 hasta 04-30-2012	(20.52%)	\$ 427.500
Desde el 01-05-2012 hasta 05-30-2012	(20.52%)	\$ 427.500
Desde el 01-06-2012 hasta 06-30- 2012	(20.52%)	\$ 427.500
Desde 01-07-2012 hasta 07-31 -2012	(20.88%)	\$ 435.000
Desde 01-08-2012 hasta 08-30- 2012	(20.88%)	\$ 435.000
Desde 01-09-2012 hasta 30-09-2012	(20.88%)	\$ 435.000
Desde 01-10-2012 hasta 10-31- 2012	(20.89%)	\$ 435.000
Desde 01-11-2012 hasta 11-30-2012	(20.89%)	\$ 435.000
Desde 01-12-2012 hasta 12-31- 2012	(20.89%)	\$ 435.000
Desde el 01-01-2013 hasta 01-31- 2013	(20.75%)	\$ 430.000
Desde el 01-02-2013 hasta 02-28-2013	(20.75%)	\$ 430.000
Desde el 01-03-2013 hasta 03-31-2013	(20.75%)	\$ 430.000
Desde el 01-04-2013 hasta 04-30-2013	(20.83%)	\$ 425.000
Desde el 01-05-2013 hasta 05-30-2013	(20.83%)	\$ 425.000
Desde el 01-06-2013 hasta 06-30- 2013	(20.83%)	\$ 425.000
Desde 01-07-2013 hasta 07-31 -2013	(20.34%)	\$ 422.500

Desde 01-08-2013 hasta 08-30- 2013	(20.34%)	\$ 422.500
Desde 01-09-2013 hasta 30-09-2013	(20.34%)	\$ 422.500
Desde 01-10-2013 hasta 10-31- 2013	(19.85%)	\$ 400.000
Desde 01-11-2013 hasta 11-30-2013	(19.85%)	\$ 400.000
Desde 01-12-2013 hasta 12-31- 2013	(19.85%)	\$ 400.000
Desde el 01-01-2014 hasta 01-31- 2014	(19.65%)	\$ 400.000
Desde el 01-02-2014 hasta 02-28-2014	(19.65%)	\$ 400.000
Desde el 01-03-2014 hasta 03-31-2014	(19.65)	\$ 400.000
Desde el 01-04-2014 hasta 04-30-2014	(19.63%)	\$ 400.000
Desde el 01-05-2014 hasta 05-30-2014	(19.63%)	\$ 400.000
Desde el 01-06-2014 hasta 06-30- 2014	(19.63%)	\$ 400.000
Desde 01-07-2014 hasta 07-31 -2014	(19.33%)	\$ 400.000
Desde 01-08-2014 hasta 08-30- 2014	(19.33%)	\$ 400.000
Desde 01-09-2014 hasta 30-09-2014	(19.33%)	\$ 400.000
Desde 01-10-2014 hasta 10-31- 2014	(19.17%)	\$ 375.000
Desde 01-11-2014 hasta 11-30-2014	(19.17%)	\$ 375.000
Desde 01-12-2014 hasta 12-31- 2014	(19.17%)	\$ 375.000
Desde el 01-01-2015 hasta 01-31- 2015	(19.21%)	\$ 400.000
Desde el 01-02-2015 hasta 02-28-2015	(19.21%)	\$ 400.000
Desde el 01-03-2015 hasta 03-31-2015	(19.21%)	\$ 400.000
Desde el 01-04-2015 hasta 04-30-2015	(19.37%)	\$ 400.000
Desde el 01-05-2015 hasta 05-30-2015	(19.37%)	\$ 400.000
Desde el 01-06-2015 hasta 06-30- 2015	(19.37%)	\$ 400.000
Desde 01-07-2015 hasta 07-31 -2015	(19.26%)	\$ 400.000
Desde 01-08-2015 hasta 08-30- 2015	(19.26%)	\$ 400.000
Desde 01-09-2015 hasta 30-09-2015	(19.26%)	\$ 400.000
Desde 01-10-2015 hasta 10-31- 2015	(19.33%)	\$ 400.000
Desde 01-11-2015 hasta 11-30-2015	(19.33%)	\$ 400.000
Desde 01-12-2015 hasta 12-31- 2015	(19.33%)	\$ 400.000
Desde el 01-01-2016 hasta 01-31- 2016	(19.68%)	\$ 410.000
Desde el 01-02-2016 hasta 02-28-2016	(19.68%)	\$ 410.000
Desde el 01-03-2016 hasta 03-31-2016	(19.68%)	\$ 410.000
Desde el 01-04-2016 hasta 04-30-2016	(20.54%)	\$ 425.000
Desde el 01-05-2016 hasta 05-28-2016	(20.54%)	\$ 397.500

Total interés corriente

\$ 46.211.500.00

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DESDE 28-5-2016 HASTA 28-5-2019, SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERFINANCIERA, ESPECIFICANDO DE FORMA DETALLADA EL INTERÉS MORATORIO MENSUAL APLICADO SOBRE \$ 25.000.000.

Mayo 2016 tasa anual 20.54%, mensual del 1.57%	\$ 97.500	\$ 25.097.500 (3 días)
Junio 2016 tasa anual 20.54%, mensual del 1.57%	\$ 392.500	\$ 25.490.000
Julio 2016 tasa anual 21.34%, mensual del 1.62%	\$ 405.000	\$ 25.895.000
Agosto 2016 tasa anual 21.34%, mensual del 1.62%	\$ 405.000	\$ 26.300.000
Septiembre 2016 tasa anual 21.34%, mensual del 1.62%	\$ 405.000	\$ 26.705.000
Octubre 2016 tasa anual 21.99%, mensual del 1.67%	\$ 417.500	\$ 27.122.500
Noviembre 2016 tasa anual 21.99%, mensual del 1.67%	\$ 417.500	\$ 27.540.000
Diciembre 2016 tasa anual 21.99%, mensual del 1.67%	\$ 417.500	\$ 27.957.500
Enero 2017, tasa anual 22.34%, mensual del 1.69%	\$ 422.500	\$ 28.380.000
Febrero 2017 tasa anual 22.34%, mensual del 1.69%	\$ 422.500	\$ 29.802.500
Marzo 2017 tasa anual 22.34%, mensual del 1.69%	\$ 422.500	\$ 29.225.000
Abril 2017 tasa anual 20.33%, mensual del 1.69%	\$ 422.500	\$ 29.647.500
Mayo 2017 tasa anual 20.54%, mensual del 1.69%	\$ 422.500	\$ 30.070.000
Junio 2017 tasa anual 20.54%, mensual del 1.69%	\$ 422.500	\$ 30.492.500
Julio 2017 tasa anual 30.8%, mensual del 2.56%	\$ 640.000	\$ 31.132.500
Agosto 2017 tasa anual 30.8%, mensual del 2.56%	\$ 640.000	\$ 31.772.500
Septiembre 2017 tasa anual 30.8%, mensual del 2.56%	\$ 640.000	\$ 32.412.500
Octubre 2017 tasa anual 29.2%, mensual del 2.43%	\$ 607.500	\$ 33.020.000
Noviembre 2017 tasa anual 29.2%, mensual del 2.43%	\$ 607.500	\$ 33.627.500
Diciembre 2017 tasa anual 29.2%, mensual del 2.43%	\$ 607.500	\$ 34.235.000

Enero 2018, tasa anual 30.8%, mensual del 2.56%	\$ 640.000	\$ 34.875.000
Febrero 2018 tasa anual 30.8%, mensual del 2.56%	\$ 640.000	\$ 35.515.000
Marzo 2018 tasa anual 30.8%, mensual del 2.56%	\$ 640.000	\$ 36.155.000
Abril 2018 tasa anual 19.8%, mensual del 1.59%	\$ 390.000	\$ 36.545.000
Mayo 2018 tasa anual 19.8%, mensual del 1.59%	\$ 390.000	\$ 36.935.000
Junio 2018 tasa anual 19.8%, mensual del 1.59%	\$ 390.000	\$ 37.325.000
Julio 2018 tasa anual 27.72%, mensual del 2.31%	\$ 577.500	\$ 37.902.500
Agosto 2018 tasa anual 27.72%, mensual del 2.31%	\$ 577.500	\$ 38.480.000
Septiembre 2018 tasa anual 27.72%, mensual del 2.31%	\$ 577.500	\$ 39.057.500
Octubre 2018 tasa anual 27.45%, mensual del 2.23%	\$ 557.500	\$ 39.635.000
Noviembre 2018 tasa anual 27.24%, mensual del 2.27%	\$ 567.500	\$ 40.202.500
Diciembre 2018 tasa anual 27.24%, mensual del 2.27%	\$ 567.500	\$ 40.770.000
Enero 2019, tasa anual 26.74%, mensual del 2.22%	\$ 555.000	\$ 41.325.000
Febrero 2019 tasa anual 27.55%, mensual del 2.29%	\$ 572.500	\$ 41.897.500
Marzo 2019 tasa anual 27.06%, mensual del 2.25%	\$ 562.500	\$ 42.460.000
Abril 2019 tasa anual 26.98%, mensual del 2.24%	\$ 560.000	\$ 42.920.000
Mayo 2019 tasa anual 26.95%, mensual del 2.24%	\$ 560.000	\$ 43.480.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DEUDA A MAYO 28 DE 2019

\$ 89.691.500.00

Más los intereses moratorios legales que se sigan causando hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Con lo presente damos cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres (3) de julio del año 2019; y adicional con lo estipulado en el numeral 3 de la providencia de fecha 23-11-2017.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALS

CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 AGO 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446
 el cual cobra a partir del 02 AGO 2019
 en el 06 AGO 2019

Secretaria _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA DE DESPACHO

09 AGO 2019

05

Al despacho del señor (a) JUEZ (a)

Quilombos



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/09/2019
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/04/2006	30/04/2006	6	16.75	25.125	16.75	0.04%	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 63.656,54	\$ 63.656,54	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 25.063.656,54
01/05/2006	31/05/2006	31	16.07	24.105	16.07	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 316.483,88	\$ 380.140,41	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 25.380.140,41
01/06/2006	30/06/2006	30	15.61	23.415	15.61	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 298.111,84	\$ 678.252,26	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 25.678.252,26
01/07/2006	31/07/2006	31	15.08	22.62	15.08	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 298.288,75	\$ 976.541,01	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 25.976.541,01
01/08/2006	31/08/2006	31	15.02	22.53	15.02	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 297.181,01	\$ 1.273.722,02	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 26.273.722,02
01/09/2006	30/09/2006	30	15.05	22.575	15,05	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 288.130,60	\$ 1.561.852,62	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 26.561.852,62
01/10/2006	31/10/2006	31	15.07	22.605	15,07	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 298.104,17	\$ 1.859.956,79	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 26.859.956,79
01/11/2006	30/11/2006	30	15.07	22.605	15,07	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 288.487,91	\$ 2.148.444,70	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 27.148.444,70
01/12/2006	31/12/2006	31	15.07	22.605	15,07	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 298.104,17	\$ 2.446.548,87	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 27.446.548,87
01/01/2007	31/01/2007	31	13.83	20.745	13,83	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 275.090,84	\$ 2.721.639,70	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 27.721.639,70
01/02/2007	28/02/2007	28	13.83	20.745	13,83	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 248.469,14	\$ 2.970.108,85	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 27.970.108,85
01/03/2007	31/03/2007	31	13.83	20.745	13,83	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 275.090,84	\$ 3.245.199,68	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 28.245.199,68
01/04/2007	30/04/2007	30	16.75	25.125	16,75	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 318.282,68	\$ 3.563.482,36	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 28.563.482,36
01/05/2007	31/05/2007	31	16.75	25.125	16,75	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 328.892,10	\$ 3.892.374,45	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 28.892.374,45
01/06/2007	30/06/2007	30	16.75	25.125	16,75	0.04%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 318.282,68	\$ 4.210.657,13	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 29.210.657,13
01/07/2007	31/07/2007	31	19.01	28.515	19,01	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 369.619,45	\$ 4.580.276,58	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 29.580.276,58
01/08/2007	31/08/2007	31	19.01	28.515	19,01	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 369.619,45	\$ 4.949.896,02	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 29.949.896,02
01/09/2007	30/09/2007	30	19.01	28.515	19,01	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 357.696,24	\$ 5.307.592,26	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 30.307.592,26
01/10/2007	31/10/2007	31	21.26	31.89	21,26	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 409.407,50	\$ 5.716.999,76	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 30.716.999,76
01/11/2007	30/11/2007	30	21.26	31.89	21,26	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 396.200,81	\$ 6.113.200,57	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 31.113.200,57
01/12/2007	31/12/2007	31	21.26	31.89	21,26	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 409.407,50	\$ 6.522.608,07	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 31.522.608,07
01/01/2008	31/01/2008	31	21.83	32.745	21,83	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 419.370,26	\$ 6.941.978,33	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 31.941.978,33
01/02/2008	29/02/2008	29	21.83	32.745	21,83	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 392.314,11	\$ 7.334.292,44	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 32.334.292,44
01/03/2008	31/03/2008	31	21.83	32.745	21,83	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 419.370,26	\$ 7.753.662,70	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 32.753.662,70
01/04/2008	30/04/2008	30	21.92	32.88	21,92	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 407.360,40	\$ 8.161.023,09	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 33.161.023,09
01/05/2008	31/05/2008	31	21.92	32.88	21,92	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 420.939,07	\$ 8.581.962,17	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 33.581.962,17
01/06/2008	30/06/2008	30	21.92	32.88	21,92	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 407.360,40	\$ 8.989.322,56	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 33.989.322,56
01/07/2008	31/07/2008	31	21.51	32.265	21,51	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 413.782,87	\$ 9.403.105,43	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 34.403.105,43
01/08/2008	31/08/2008	31	21.51	32.265	21,51	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 413.782,87	\$ 9.816.888,30	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 34.816.888,30
01/09/2008	30/09/2008	30	21.51	32.265	21,51	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 400.435,03	\$ 10.217.323,34	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 35.217.323,34
01/10/2008	31/10/2008	31	21.02	31.53	21,02	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 405.198,68	\$ 10.622.522,01	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 35.622.522,01
01/11/2008	30/11/2008	30	21.02	31.53	21,02	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 392.127,75	\$ 11.014.649,76	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 36.014.649,76
01/12/2008	31/12/2008	31	21.02	31.53	21,02	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 405.198,68	\$ 11.419.848,44	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 36.419.848,44
01/01/2009	31/01/2009	31	20.47	30.705	20,47	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 395.521,97	\$ 11.815.370,41	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 36.815.370,41
01/02/2009	28/02/2009	28	20.47	30.705	20,47	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 357.245,65	\$ 12.172.616,07	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 37.172.616,07
01/03/2009	31/03/2009	31	20.47	30.705	20,47	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 395.521,97	\$ 12.568.138,04	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 37.568.138,04
01/04/2009	30/04/2009	30	20.28	30.42	20,28	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 379.518,26	\$ 12.947.656,30	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 37.947.656,30
01/05/2009	31/05/2009	31	20.28	30.42	20,28	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 392.168,87	\$ 13.339.825,17	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 38.339.825,17
01/06/2009	30/06/2009	30	20.28	30.42	20,28	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 379.518,26	\$ 13.719.343,44	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 38.719.343,44
01/07/2009	31/07/2009	31	18.65	27.975	18,65	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 363.183,82	\$ 14.082.527,25	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 39.082.527,25
01/08/2009	31/08/2009	31	18.65	27.975	18,65	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 363.183,82	\$ 14.445.711,07	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 39.445.711,07
01/09/2009	30/09/2009	30	18.65	27.975	18,65	0.05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 351.468,21	\$ 14.797.179,28	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 39.797.179,28



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/09/2019
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

01/10/2009	31/10/2009	31	17,28	25,92	17,28	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 338 513,33	\$ 15 135 692,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40 135 692,62
01/11/2009	30/11/2009	30	17,28	25,92	17,28	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 327 593,55	\$ 15 463 286,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40 463 286,17
01/12/2009	31/12/2009	31	17,28	25,92	17,28	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 338 513,33	\$ 15 801 799,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40 801 799,50
01/01/2010	31/01/2010	31	16,14	24,21	16,14	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 317 764,54	\$ 16 119 564,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41 119 564,04
01/02/2010	28/02/2010	28	16,14	24,21	16,14	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 287 013,13	\$ 16 406 577,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41 406 577,17
01/03/2010	31/03/2010	31	16,14	24,21	16,14	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 317 764,54	\$ 16 724 341,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41 724 341,71
01/04/2010	30/04/2010	30	15,31	22,965	15,31	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 292 770,76	\$ 17 017 112,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42 017 112,47
01/05/2010	31/05/2010	31	15,31	22,965	15,31	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 302 529,79	\$ 17 319 642,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42 319 642,25
01/06/2010	30/06/2010	30	15,31	22,965	15,31	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 292 770,76	\$ 17 612 413,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42 612 413,01
01/07/2010	31/07/2010	31	14,94	22,41	14,94	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 295 703,12	\$ 17 908 116,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42 908 116,13
01/08/2010	31/08/2010	31	14,94	22,41	14,94	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 295 703,12	\$ 18 203 819,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43 203 819,25
01/09/2010	30/09/2010	30	14,94	22,41	14,94	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 286 164,31	\$ 18 489 983,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43 489 983,55
01/10/2010	31/10/2010	31	14,21	21,315	14,21	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 282 169,77	\$ 18 772 153,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43 772 153,32
01/11/2010	30/11/2010	30	14,21	21,315	14,21	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 273 067,52	\$ 19 045 220,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44 045 220,84
01/12/2010	31/12/2010	31	14,21	21,315	14,21	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 282 169,77	\$ 19 327 390,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44 327 390,62
01/01/2011	31/01/2011	31	15,61	23,415	15,61	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 308 048,91	\$ 19 635 439,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44 635 439,52
01/02/2011	28/02/2011	28	15,61	23,415	15,61	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 278 237,72	\$ 19 913 677,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44 913 677,24
01/03/2011	31/03/2011	31	15,61	23,415	15,61	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 308 048,91	\$ 20 221 726,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45 221 726,15
01/04/2011	30/04/2011	30	17,69	26,535	17,69	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 334 767,56	\$ 20 556 493,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45 556 493,71
01/05/2011	31/05/2011	31	17,69	26,535	17,69	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 345 926,48	\$ 20 902 420,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45 902 420,19
01/06/2011	30/06/2011	30	17,69	26,535	17,69	0,04%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 334 767,56	\$ 21 237 187,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46 237 187,75
01/07/2011	31/07/2011	31	18,63	27,945	18,63	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 362 825,71	\$ 21 600 013,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46 600 013,46
01/08/2011	31/08/2011	31	18,63	27,945	18,63	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 362 825,71	\$ 21 962 839,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46 962 839,17
01/09/2011	30/09/2011	30	18,63	27,945	18,63	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 351 121,66	\$ 22 313 960,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47 313 960,83
01/10/2011	31/10/2011	31	19,39	29,085	19,39	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 376 391,58	\$ 22 690 352,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47 690 352,41
01/11/2011	30/11/2011	30	19,39	29,085	19,39	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 364 249,92	\$ 23 054 602,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48 054 602,32
01/12/2011	31/12/2011	31	19,39	29,085	19,39	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 376 391,58	\$ 23 430 993,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48 430 993,90
01/01/2012	31/01/2012	31	19,92	29,88	19,92	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 385 801,11	\$ 23 816 795,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48 816 795,02
01/02/2012	29/02/2012	29	19,92	29,88	19,92	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 360 910,72	\$ 24 177 705,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49 177 705,73
01/03/2012	31/03/2012	31	19,92	29,88	19,92	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 385 801,11	\$ 24 563 506,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49 563 506,85
01/04/2012	30/04/2012	30	20,52	30,78	20,52	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 383 616,28	\$ 24 947 123,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49 947 123,13
01/05/2012	31/05/2012	31	20,52	30,78	20,52	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 396 403,49	\$ 25 343 526,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50 343 526,62
01/06/2012	30/06/2012	30	20,52	30,78	20,52	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 383 616,28	\$ 25 727 142,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50 727 142,90
01/07/2012	31/07/2012	31	20,86	31,29	20,86	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 402 388,17	\$ 26 129 531,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51 129 531,07
01/08/2012	31/08/2012	31	20,86	31,29	20,86	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 402 388,17	\$ 26 531 919,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51 531 919,24
01/09/2012	30/09/2012	30	20,86	31,29	20,86	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 389 407,90	\$ 26 921 327,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51 921 327,14
01/10/2012	31/10/2012	31	20,89	31,335	20,89	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 402 915,42	\$ 27 324 242,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52 324 242,56
01/11/2012	30/11/2012	30	20,89	31,335	20,89	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 389 918,15	\$ 27 714 160,71	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52 714 160,71
01/12/2012	31/12/2012	31	20,89	31,335	20,89	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 402 915,42	\$ 28 117 076,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53 117 076,13
01/01/2013	31/01/2013	31	20,75	31,125	20,75	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 400 453,79	\$ 28 517 529,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53 517 529,92
01/02/2013	28/02/2013	28	20,75	31,125	20,75	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 361 700,20	\$ 28 879 230,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53 879 230,11
01/03/2013	31/03/2013	31	20,75	31,125	20,75	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 400 453,79	\$ 29 279 683,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54 279 683,90
01/04/2013	30/04/2013	30	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 388 897,53	\$ 29 668 581,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54 668 581,43
01/05/2013	31/05/2013	31	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$ 0,00	\$ 25 000 000,00	\$ 401 860,78	\$ 30 070 442,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55 070 442,21



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/09/2019
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/06/2013	30/06/2013	30	20,83	31,245	20,83	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 388.897,53	\$ 30.459.339,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.459.339,75
01/07/2013	31/07/2013	31	20,34	30,51	20,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 393.228,32	\$ 30.852.568,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.852.568,06
01/08/2013	31/08/2013	31	20,34	30,51	20,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 393.228,32	\$ 31.245.796,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.245.796,38
01/09/2013	30/09/2013	30	20,34	30,51	20,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 380.543,53	\$ 31.626.339,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.626.339,91
01/10/2013	31/10/2013	31	19,85	29,775	19,85	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 384.560,72	\$ 32.010.900,63	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.010.900,63
01/11/2013	30/11/2013	30	19,85	29,775	19,85	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 372.155,54	\$ 32.383.056,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.383.056,17
01/12/2013	31/12/2013	31	19,85	29,775	19,85	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 384.560,72	\$ 32.767.616,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.767.616,89
01/01/2014	31/01/2014	31	19,65	29,475	19,65	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 381.012,77	\$ 33.148.629,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.148.629,66
01/02/2014	28/02/2014	28	19,65	29,475	19,65	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 344.140,57	\$ 33.492.770,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.492.770,23
01/03/2014	31/03/2014	31	19,65	29,475	19,65	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 381.012,77	\$ 33.873.783,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.873.783,00
01/04/2014	30/04/2014	30	19,63	29,445	19,63	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 368.378,37	\$ 34.242.161,37	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.242.161,37
01/05/2014	31/05/2014	31	19,63	29,445	19,63	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 380.657,65	\$ 34.622.819,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.622.819,02
01/06/2014	30/06/2014	30	19,63	29,445	19,63	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 368.378,37	\$ 34.991.197,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.991.197,39
01/07/2014	31/07/2014	31	19,33	28,995	19,33	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 375.323,73	\$ 35.366.521,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.366.521,12
01/08/2014	31/08/2014	31	19,33	28,995	19,33	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 375.323,73	\$ 35.741.844,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.741.844,84
01/09/2014	30/09/2014	30	19,33	28,995	19,33	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 363.216,51	\$ 36.105.061,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.105.061,35
01/10/2014	31/10/2014	31	19,17	28,755	19,17	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 372.473,49	\$ 36.477.534,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.477.534,84
01/11/2014	30/11/2014	30	19,17	28,755	19,17	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 360.458,22	\$ 36.837.993,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.837.993,07
01/12/2014	31/12/2014	31	19,17	28,755	19,17	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 372.473,49	\$ 37.210.466,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.210.466,56
01/01/2015	31/01/2015	31	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 373.186,41	\$ 37.583.652,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.583.652,97
01/02/2015	28/02/2015	28	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 337.071,60	\$ 37.920.724,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.920.724,57
01/03/2015	31/03/2015	31	19,21	28,815	19,21	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 373.186,41	\$ 38.293.910,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.293.910,98
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 363.905,50	\$ 38.657.816,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.657.816,48
01/05/2015	31/05/2015	31	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 376.035,69	\$ 39.033.852,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.033.852,17
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 363.905,50	\$ 39.397.757,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.397.757,67
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 374.077,22	\$ 39.771.834,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.771.834,89
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 374.077,22	\$ 40.145.912,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.145.912,11
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	28,89	19,26	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 362.010,21	\$ 40.507.922,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.507.922,32
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	28,995	19,33	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 375.323,73	\$ 40.883.246,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.883.246,04
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	28,995	19,33	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 363.216,51	\$ 41.246.462,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.246.462,55
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	28,995	19,33	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 375.323,73	\$ 41.621.786,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.621.786,28
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	19,68	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 381.545,34	\$ 42.003.331,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.003.331,62
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	19,68	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 356.929,51	\$ 42.360.261,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.360.261,13
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	19,68	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 381.545,34	\$ 42.741.806,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.741.806,47
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 383.957,42	\$ 43.125.763,89	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.125.763,89
01/05/2016	27/05/2016	27	20,54	30,81	20,54	0,05%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 345.561,68	\$ 43.471.325,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.471.325,56
28/05/2016	31/05/2016	4	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 73.609,46	\$ 73.609,46	\$ 68.544.935,02
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 552.070,97	\$ 625.680,43	\$ 69.097.006,00
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 589.877,27	\$ 1.215.557,70	\$ 69.686.883,26
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 589.877,27	\$ 1.805.434,97	\$ 70.276.760,53
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 570.848,97	\$ 2.376.283,93	\$ 70.847.609,49
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 605.513,87	\$ 2.981.797,81	\$ 71.453.123,37
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 585.981,17	\$ 3.567.778,97	\$ 72.039.104,54
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 605.513,87	\$ 4.173.292,85	\$ 72.644.618,41



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/09/2019
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 613.886,30	\$ 4.787.179,14	\$ 0,00	\$ 73.258.504,71
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 554.477,95	\$ 5.341.657,09	\$ 0,00	\$ 73.812.982,65
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 613.886,30	\$ 5.955.543,39	\$ 0,00	\$ 74.426.868,95
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 593.852,46	\$ 6.549.395,84	\$ 0,00	\$ 75.020.721,41
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 613.647,54	\$ 7.163.043,38	\$ 0,00	\$ 75.634.368,95
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 593.852,46	\$ 7.756.895,84	\$ 0,00	\$ 76.228.221,40
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 605.274,18	\$ 8.362.170,02	\$ 0,00	\$ 76.833.495,58
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 605.274,18	\$ 8.967.444,20	\$ 0,00	\$ 77.438.769,76
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 585.749,20	\$ 9.553.193,40	\$ 0,00	\$ 78.024.518,96
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 585.284,81	\$ 10.138.478,21	\$ 0,00	\$ 78.609.803,77
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 561.950,74	\$ 10.700.428,95	\$ 0,00	\$ 79.171.754,51
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 576.070,09	\$ 11.276.499,03	\$ 0,00	\$ 79.747.824,60
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 574.125,06	\$ 11.850.624,09	\$ 0,00	\$ 80.321.949,66
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 525.582,17	\$ 12.376.206,26	\$ 0,00	\$ 80.847.531,83
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 573.881,81	\$ 12.950.088,07	\$ 0,00	\$ 81.421.413,63
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 550.655,70	\$ 13.500.743,77	\$ 0,00	\$ 81.972.069,33
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 568.035,37	\$ 14.068.779,15	\$ 0,00	\$ 82.540.104,71
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 545.931,12	\$ 14.614.710,26	\$ 0,00	\$ 83.086.035,82
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 558.010,46	\$ 15.172.720,72	\$ 0,00	\$ 83.644.046,28
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 555.803,54	\$ 15.728.524,26	\$ 0,00	\$ 84.199.849,82
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 534.785,54	\$ 16.263.309,79	\$ 0,00	\$ 84.734.635,36
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 548.184,38	\$ 16.811.494,18	\$ 0,00	\$ 85.282.819,74
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 527.162,44	\$ 17.338.656,62	\$ 0,00	\$ 85.809.982,18
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 542.513,80	\$ 17.881.170,42	\$ 0,00	\$ 86.352.495,98
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 536.580,54	\$ 18.417.750,96	\$ 0,00	\$ 86.889.076,52
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 496.690,39	\$ 18.914.441,35	\$ 0,00	\$ 87.385.766,91
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 541.773,05	\$ 19.456.214,39	\$ 0,00	\$ 87.927.539,95
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 523.101,18	\$ 19.979.315,57	\$ 0,00	\$ 88.450.641,13
01/05/2019	28/05/2019	28	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.471.325,56	\$ 488.674,09	\$ 20.467.989,66	\$ 0,00	\$ 88.939.315,23

Capital	\$ 25.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 25.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 43.471.325,56
Total Interés Mora	\$ 20.467.989,66
Total a pagar	\$ 88.939.315,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 88.939.315,23



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

13 SEP 2019

Ref. J 25 C.M. 2017 – 00565

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derrotero atrás referidos, y se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pue si se revisa la misma en su contexto se aparta de lo ordenado en orden de apremio, pues se calcularon de manera incorrecta los intereses de plazo.

En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$88.939.315.23**, con corte al 28 de mayo de 2019, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
16-09-19. Por anotación en estado N° 164.
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria

2

RDO: 5017-00565 JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MPAL- ORIGEN 25 CMPAL PEDRO JIMENEZ -MARIANO DULAY LEÓN. ALLEGAR AVALUO PREDIO Y LUQUIDADACIÓN CREDITO.

Pedro Jiménez <pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co>

Lun 09/08/2021 11:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

PJ-232 PLANTILLA LIQUIDADACIÓN CREDITO DULAY JUZ 3 EJEK CMPAL.pdf; PJ-231 JUZGADO 3 EJEK DULAY.pdf;

Señores Juzgado, cordial saludo, esperando se encuentren bien.

Adjunto me permito allegar para el RDO: 5017-00565 JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MPAL- ORIGEN 25 CMPAL PEDRO JIMENEZ -MARIANO DULAY LEÓN, ALLEGAR AVALUO PREDIO Y LUQUIDADACIÓN CREDITO.

Gracias,

JDLs
JIMÉNEZ DE LAS SALAS
GRUPO LEGAL

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

Director General
Especialista en Derecho Público
Conciliador, Negociador
Auditor Jurídico
CEL: 3114628463 - pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co
www.jdlsgрупolegal.co

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Handwritten Signature]</i>
U	<i>[Handwritten Signature]</i>
RADICADO	
586-254.3	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

34613 12-AUG-21 15:58

Liquidacion

67

PJ-2021-232

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS CONTRA
MARIANO DULAY LEÓN

RDO: 2017 00565 00 (JUZGADO DE ORIGEN 25 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A JULIO 30 DEL AÑO 2021

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, en calidad de demandante, actuando en causa propia, teniendo en cuenta el auto de fecha 30 de julio de 2021, acudo de forma respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Presentar liquidación del crédito incluso hasta el **30 de julio del año 2021**, actualizada tomando como fecha de referencia la última aprobada que aparece al plenario con corte al 28 de mayo de 2019; capital más intereses de plazo y moratorios por valor de **\$ 88.939.315.23**; a partir del día 29 de mayo del año 2019 y así sucesivamente como se indica a continuación:

LIQUIDACIÓN SOLO DE INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DESDE 29-05-2019 HASTA 30-07-2021, SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERFINANCIERA, ESPECIFICANDO DE FORMA DETALLADA EL INTERES MORATORIO MENSUAL APLICADO SOBRE \$ 25.000.000.

Liquidación del 25-04-2006 al 28-05-2019,
Capital \$ 25.000.000 + Intereses + interés corriente o de plazo
\$ 43.471.325.56 + intereses Moratorios \$ 20.467.989.66

Valor Liquidación de \$ 88.939.315.23

Se presenta actualización liquidación del crédito del 29/5/2019 al 30 de julio de 2021,

FECHA	TASA ANUAL %	TASA MENSUAL %	INTERES %MORATORIO	CAPITAL + INTERES MORATORIO
Mayo 29 2019 (3 días)	26.95%	2.24%	\$ 56.000	\$ 25.056.000
Junio 2019	26.95%	2.24%	\$ 560.000	\$ 25.616.000
Julio 2019	26.98%	2.248%	\$ 562.000	\$ 26.178.000
Agosto 2019	26.98%	2.248%	\$ 562.000	\$ 26.740.000
Septiembre 2019	26.98%	2.248%	\$ 562.000	\$ 27.302.000
Octubre 2019	26.65%	2.22%	\$ 555.000	\$ 27.857.000
Noviembre 2019	26.65 %	2.22%	\$ 555.000	\$ 28.412.000
Diciembre 2019	26.37 %	2.19%	\$ 547.500	\$ 28.959.500
Enero 2020	26.16%	2.18%	\$ 545.000	\$ 29.504.500

Febrero 2020	26.59%	2.136%	\$ 516.000	\$ 30.020.500 (29 días)
Marzo 2020	26.43%	2.2%	\$ 550.000	\$ 30.570.500
Abril 2020	26.04%	2.17%	\$ 542.500	\$ 31.113.000
Mayo 2020	25.29%	2.1%	\$ 525.000	\$ 31.638.000
Junio 2020	25.18%	2.09%	\$ 522.500	\$ 32.160.500
Julio 2020	25.18%	2.01%	\$ 502.500	\$ 32.663.000
Agosto 2020	25.44%	2.12 %	\$ 530.000	\$ 33.193.000
Septiembre 2020	25.53%	2.127%	\$ 531.750	\$ 33.724.750
Octubre 2020	25.14%	2.095%	\$ 523.750	\$ 34.248.500
Noviembre 2020	24.76%	2.06%	\$ 515.000	\$ 34.763.500
Diciembre 2020	24.19%	2.015%	\$ 503.750	\$ 35.267.250
Enero 2021	23.98%	1.99%	\$ 497.500	\$ 35.764.750
Febrero 2021	24.31%	1.89%	\$ 441.000	\$36.205.750 (28 días)
Marzo 2021	24.12%	2.01%	\$ 502.500	\$ 36.708.250
Abril 2021	23.97%	1.99%	\$ 497.500	\$ 37.205.750
Mayo 2021	23.83%	1.98%	\$ 495.000	\$ 37.700.750
Junio 2021	23.82%	1.98%	\$ 495.000	\$ 38.195.750
Julio 2021	23.77%	1.98%	\$ 495.000	\$ 38.690.750
LIQUIDACIÓN CON CORTE 28/5/2019	\$88.939.315.23			
+ INTERES DE MORA del 29/5/2019 al 30/7/2021	\$ 13.690.750.00			
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$102.630.065.23			

Más los intereses moratorios legales que se sigan causando hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Con lo presente damos cumplimiento a los lineamientos del numeral 4 del artículo 446 del C.G. del P., por lo tanto, de manera respetuosa solicito continuar con el trámite correspondiente.

Del Señor Juez,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

CC. No. 72.127.296 de Barranquilla

T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

www.jdlsgrupolegal.co

Email: pedrojimenez@jdlsgrupolegal.co

Dirección: Calle 118 N° 19-52 Of. 204 - Cel: 3114628463
 Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Circuito de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Circuito de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 NACIONAL DE EJECUCIÓN

TRASLADOS DE JUEZ C. G. P.
 En fecho 18 AGO 2021 se hizo el presente traslado
 conforme a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.
 y venció el 23 AGO 2021

23 AGO 2021

06



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

20 OCT 2021

Ref. J25 C.M 2017-565

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **\$102.630.065.23 con corte al 30 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRANCHI.

Juez

21 OCT 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
La notación en estado N.º 21 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yenni Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria

[Firma]